

CONSTITUCIONES
DE LA ORDEN DE LAS ESCUELAS PÍAS

I

Madrid, 2004

Curia General de la Orden de las Escuelas Pías

CONTENIDOS

• DECRETOS.	7
• CONSTITUCIONES DE LA CONGREGACIÓN DE LOS POBRES DE LA MADRE DE DIOS DE LAS ESCUELAS PÍAS.	19
• CONSTITUCIONES DE LA ORDEN DE LAS ESCUELAS PÍAS.	139
• SIGLAS Y ABREVIATURAS	233
• ÍNDICE DE FUENTES.	237
• ÍNDICE GENERAL	245

DECRETOS

CONSTITUCIONES DE LA
ORDEN DE LAS ESCUELAS PÍAS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CONSTITUCIONES DE LA
CONGREGACIÓN DE LOS POBRES
DE LA MADRE DE DIOS
DE LAS ESCUELAS PÍAS ESCRITAS
POR SAN JOSÉ DE CALASANZ

ÍNDICES

DECRETO DE PROMULGACIÓN

En virtud de las facultades recibidas del 45º Capítulo General, la Congregación General promulga por el presente Decreto las **Constituciones y Reglas de la Orden de las Escuelas Pías**, con los cambios aprobados en el mismo Capítulo y, cuando se trata de las Constituciones, también por la Santa Sede (CIVCSVA, prot. n. 53-1/2003). Estas Constituciones y Reglas entrarán en vigor a partir del día 11 de abril de 2004, Domingo de Resurrección.

El 25 de agosto de 1983 la Santa Sede, a través de la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos seculares, aprobó el texto definitivo de las nuevas Constituciones y Reglas postconciliares, cerrando así un periodo de doce años “*ad experimentum*” (1971-1983). Desde entonces, han surgido interpelaciones diversas desde las nuevas realidades que ha vivido y está viviendo nuestra Orden, que han hecho sentir la necesidad de una revisión a fondo de las Reglas y una apertura de las Constituciones a estas novedades, como son, por

ejemplo, la interdemarcacionalidad y la reciente eclesiología del laicado.

Los Capítulos Generales 43° (1991) y 44° (1997) introdujeron ya algunos retoques, más bien puntuales. Este último, además, movido por las circunstancias citadas, dio el encargo a la Congregación General de presentar al siguiente Capítulo General “*una reforma de las Constituciones y Reglas*”. La Congregación General nombró una comisión especial para el trabajo de revisión y, finalmente, tras un estudio atento de los cambios sugeridos, los presentó ella misma al Capítulo.

Hoy, por tanto, damos a conocer a la Orden el resultado del trabajo capitular, que incluye unos pequeños cambios en las Constituciones y una amplia reforma y actualización de las Reglas, con la esperanza de que ayuden a la revitalización de la Orden. El criterio adoptado por el Capítulo fue introducir en las Constituciones sólo aquellos cambios que estrictamente fueran exigidos por los introducidos en las Reglas. Se respetó de esta manera su carácter de estabilidad y larga duración de modo que las Constituciones puedan impregnar en profundidad el espíritu de la Orden. A las Reglas, por el contrario, se les aplicó un criterio más flexible, que responda a su naturaleza: regular la vida de la Orden en su cotidianidad más funcional, respondiendo a las circunstancias variables en el tiempo que vive la Orden. Ésta es un cuerpo vivo, que sigue adelante su proceso de desarrollo en el tiempo. Los cambios, a los que con ritmo más frecuente están sometidas

las Reglas, son simplemente reflejo de este proceso vital que recorre la Orden.

El documento capitular *“Revestidos de Cristo”* en su n. 26 nos recuerda: *“Los escolapios seguimos el camino evangélico, a la manera de Calasanz. El evangelio, en su inagotable contenido, puede ser leído desde diversas ópticas. Cuando lo hacemos con la perspectiva que nos dan los santos, lejos de empobrecerlo o deformarlo, captamos mejor su riqueza. Si hay cosas que sólo se ven con los ojos del corazón, Calasanz, apasionado por el amor de Dios y entusiasta de la educación, conoció como pocos las insondables riquezas de Cristo, Maestro bueno. La perspectiva calasanziana ha quedado recogida en las Constituciones, que dibujan el proyecto de vida del escolapio. Por eso deben ser objeto de estudio, de referencia permanente, de amor y de integración personal”*.

También hacemos nuestras las motivaciones contenidas en el Decreto de Promulgación de la inmediatamente anterior redacción de Constituciones y Reglas (1986) y, en particular, la siguiente que parafraseamos: la finalidad de las Constituciones y Reglas *“es crear un orden tal en la Orden que, asignando el primado al amor, a la gracia y a los carismas, haga más fácil simultáneamente su desarrollo orgánico en la vida, tanto de la Orden, como de cada escolapio”*. Efectivamente, sobre todo las Constituciones son el proyecto de vida escolapio, personal y comunitario. Es nuestra peculiar manera de acceder al evangelio y a la *“vida apostólica”*, según define S. José de Calasanz la vida del religioso. Constituciones y Reglas no están, en primer lugar, como

recurso jurídico a las dificultades y problemas, sino como camino y guía de nuestro seguimiento fiel y generoso a Cristo Señor.

Todos sabemos que las Constituciones y Reglas pueden vivirse sólo disciplinariamente, pero no es éste el auténtico modo. Nuestro Santo Fundador y Padre concibió las Constituciones como cimiento “de nuestro Instituto, a ejemplo de los santos” (CC 3), para secundar mejor y más fácilmente las inspiraciones del Espíritu Santo en nosotros y, de esta manera, llegar a ser “dignos cooperadores de la Verdad”.

Al promulgar un nuevo texto de nuestro cuerpo constitucional, queremos solamente impulsar a todos nuestros religiosos, considerándolos como verdaderos hermanos, a impregnarse plenamente de su espíritu, de forma que su modo de ser, su personalidad y comportamiento estén identificados con tal proyecto de vida. No pedimos, pues, un cumplimiento cuanto la configuración de su personalidad individual y comunitaria, sin distorsiones ni polarizaciones, con cuanto allí se dice.

Al texto vigente de las Constituciones y Reglas va unido indivisiblemente –aunque no con carácter canónico, sino como documento espiritual– el de las Constituciones de San José de Calasanz (1621). Así lo dispuso sabiamente el Capítulo General Especial (1967-1969), que determinó la elaboración de un nuevo texto constitucional inspirado en las directrices del Concilio Vaticano II apenas clausurado, para sustituir al precedente, he-

redado prácticamente del Fundador, pero manteniendo las Constituciones calasancias como referencia de “máximo valor espiritual”. Recibid las Constituciones y Reglas, hermanos, con la mano tendida, los ojos abiertos a su lectura, la inteligencia despierta y el corazón dispuesto.

Queremos agradecer a los miembros de las Comisiones precapitular y postcapitular su buen trabajo.

Nos ponemos, y ponemos toda nuestra Orden, una vez más, bajo el amparo y la protección de María, Madre de Dios, cuyos pobres somos. Todo sea para gloria de Dios y utilidad del prójimo.

Roma, 25 de marzo de 2004

Jesús María Lecea
Padre General

József Ruppert
Asistente General para Italia y Europa Central

Jaime Pellicer
Asistente General para España

Diego Bernal
Asistente General para América

Jaume Riera
Asistente General para África y Asia

Francisco J. Aísa
Pro Secretario General

DECRETO

La Orden de las Escuelas Pías, permaneciendo fiel al pensamiento de S. José de Calasanz, su Fundador, reconoce como misión propia en consonancia con su ministerio sacerdotal, la tarea de formar a niños y jóvenes en el saber humano, sobre todo en la piedad y en la doctrina cristiana.

En cumplimiento de las normas del Concilio Vaticano II y demás disposiciones de la Iglesia, elaboró cuidadosamente un nuevo texto de Constituciones, que el Preósito General, por mandato del Capítulo, presentó a la Santa Sede para su aprobación.

Este Sagrado Dicasterio para los Religiosos y los Institutos Seculares, después de someter el texto presentado a un especial examen de los Consultores, con el voto favorable del Congreso, el día 15 de abril de este año 1983, por el presente decreto, lo aprueba y confirma, con las modificaciones prescritas por el mismo Congreso, de acuerdo con el ejemplar, redactado en lengua latina, que se conserva en su archivo, cumplido cuanto por derecho debe cumplirse.

El mismo Sagrado Dicasterio desea ahora que los religiosos de las Escuelas Pías pongan todo su empeño en conformar sus vidas a estas Constituciones renovadas, y, a ejemplo de su Fundador, ejerciendo con grande empeño la misión apostólica confiada, crezcan cada día en amor a la Iglesia y a Cristo, su Cabeza.

Dado en Roma el 25 de agosto, en la festividad de San José de Calasanz, año del Señor 1983.

E. Card. Pironio, Pref.
+ Agustín Mayer, Secr.

DECRETO

El Capítulo General de la Orden de las Escuelas Pías, celebrado en Salamanca, España, en el mes de Julio del año 1985, llevó a cabo la acomodación, al nuevo Derecho Canónico, de las Constituciones que habían sido ya aprobadas, una vez transcurrido el tiempo de experiencia, concedido por el M.P. "Ecclesiae Sanctae". Además dio al Gobierno General de la Orden facultades para introducir en el texto, en la medida de lo necesario, las oportunas correcciones de normas y palabras, de modo que el texto resultara siempre claro, se eliminaran contradicciones y se suplieran ciertas lagunas.

Realizado este trabajo de perfeccionamiento por parte de la Congregación General, el Moderador General presentó a la aprobación de la Santa Sede las acomodaciones al nuevo Derecho Canónico, hechas en las Constituciones.

La Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares sometió a un atento examen las mencionadas acomodaciones. Por el presente decreto, con algunos cambios, las aprueba y confirma, según el texto redactado en lengua latina, que se conserva en su archivo.

Por lo demás, cúmplase cuanto por derecho haya de cumplirse. No obstante cualesquiera disposiciones en contrario.

Dado en Roma a 27 de febrero de 1986.



CONGREGAZIONE
PER GLI ISTITUTI DI VITA CONSACRATA
E LE SOCIETÀ DI VITA APOSTOLICA

Prot. n. S. 53-1/2003

BEATISSIME PATER

Capitulum Generale Ordinis Scholarum Piarum, Almae Urbis, debito suffragiorum numero aliquas modificationes in Constitutionibus decrevit easque nunc approbationi Sanctae Sedis submittit.

Congregatio pro Institutis vitae consecratae et Societatibus vitae apostolicae, praevio attento examine, propositas Modificationes vi praesentis Rescripti, secundum exemplar lingua latina exaratum atque in suo archivo conservatum, approbat atque confirmat. Servatis de iure servandis.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Ex aedibus Vaticanis, die 6 Novembris 2003

+ *Pierluigi Polvano* *West* *ex*
Secr.

Jesus Torres
Lulu.



CONGREGAZIONE
PER GLI ISTITUTI DI VITA CONSACRATA
E LE SOCIETÀ DI VITA APOSTOLICA

Prot. n. S. 53-1/2003

BEATISSIME PATER

Capitulum Generale Ordinis Scholarum Piarum, Almae Urbis, debito suffragiorum numero aliquas modificationes in Constitutionibus decrevit easque nunc approbationi Sanctae Sedis submittit.

Congregatio pro Institutis vitae consecratae et Societatibus vitae apostolicae, praevio attento examine, propositas Modificationes vi praesentis Rescripti, secundum exemplar lingua latina exaratum atque in suo archivo conservatum, approbat atque confirmat. Servatis de iure servandis.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Ex aedibus Vaticanis, die 6 Novembris 2003

+ *Benedictus XVI*
Secr.

Jesus Torres
Sub.

PRIMERA PARTE

Proemio

1. En la Iglesia de Dios
y bajo la guía del Espíritu Santo,
las Instituciones Religiosas
tienden a la plenitud de la Caridad
como a su fin verdadero,
mediante el ejercicio de su propio ministerio.
Esto mismo y con todo empeño,
se propone hacer nuestra Congregación
cumpliendo la misión que le ha sido confiada
por su Santidad Pablo V, de feliz memoria,
Vicario de Cristo en la tierra.
2. Concilios Ecuménicos,
Santos Padres,
filósofos de recto criterio
afirman unánimes,
que la reforma de la Sociedad Cristiana
radica en la diligente práctica de esta misión.
Pues si desde la infancia
el niño es imbuido diligentemente
en la Piedad y en las Letras,

ha de preverse, con fundamento,
un feliz transcurso de toda su vida.

3. En actitud humilde
debemos esperar de Dios Todopoderoso,
que nos ha llamado como braceros
a esta mies fertilísima,
los medios necesarios
que nos transformen
en dignos cooperadores de la Verdad.
Sin embargo, teniendo en cuenta
la suavidad con que Él gobierna el mundo,
hemos estimado necesario,
a ejemplo de los Santos,
cimentar nuestro Instituto
sobre estas Constituciones.
4. Y ya que profesamos
ser auténticos Pobres de la Madre de Dios,
en ninguna circunstancia menospreciaremos
a los niños pobres;
sino que con tenaz paciencia y caridad
nos empeñaremos en enriquecerlos
de todas las cualidades,
estimulados especialmente
por la Palabra del Señor:
“Lo que hicisteis con un hermano mío
de esos más pequeños, conmigo lo hicisteis”.
5. Será, por tanto, cometido de nuestra Orden
enseñar a los niños,
desde los primeros rudimentos,

la lectura correcta, escritura, cálculo y latín,
pero, sobre todo,
la piedad y la doctrina cristiana; y todo esto,
con la mayor habilidad posible.

6. Como esta tarea que traemos entre manos
es de tanta trascendencia
y exige personas dotadas de la mayor caridad,
paciencia y otras virtudes,
habrá que considerar con gran atención
quiénes deben ser admitidos o excluidos
a la formación para nuestro ministerio.

7. Pues si no se procede
con gran discernimiento
en la selección y admisión de los novicios
y no se les da
una formación muy esmerada,
nuestra Obra, como cualquier otra
por santa que sea,
se derrumbará.

Capítulo I

IMPEDIMENTO DE NUESTROS CANDIDATOS

8. A fin de que el ministerio de nuestra Congregación se desarrolle fecundo en el seno de la Sociedad Cristiana para gloria de Dios y utilidad del prójimo, creemos necesario que se estudie y ponga a prueba a nuestros candidatos con habilidad y prudencia.
9. Numerosas son las condiciones requeridas para un eficaz cometido de nuestra misión. Conviene, pues, que quien desempeña el servicio de estudiar al candidato conozca los impedimentos que lo excluyen totalmente o dificultan su admisión.
10. Son impedimentos graves: haber sido apóstata o ser gravemente sospechoso en materia de fe; Profesión en otro instituto; homicidio, mientras no se obtenga dispensa; infamia por delito que inhabilita jurídicamente para las Órdenes; matrimonio o promesa formal del mismo que pueda provocar litigio; servidumbre según ley.

En todos estos casos hay que atenerse al Derecho.

11. Impedimentos menos graves y que no excluyan totalmente al candidato, son los siguientes:
12. Haber tomado el hábito en otra Corporación, sin llegar a profesar ni permanecer un año en ella; estar gravado de deudas o sometido a obligaciones civiles: síganse en esto las directrices de la Constitución del Papa Sixto V.
13. Ser excesivamente joven: en este caso obsérvense las disposiciones del Concilio de Trento; defecto en la integridad corporal; debilidad física; notable deformidad externa, de acuerdo al Derecho; nacimiento de matrimonio ilegítimo, con tal que el candidato haya obtenido dispensa para las Órdenes.
14. Si llegara a descubrirse que el candidato padece algún impedimento grave, no se le retenga por más tiempo; despídasele cuanto antes con palabras de afabilidad y consuelo.

El impedimento menos grave, cuanto más acentuado, menos apto hace al candidato.

15. Si una notable erudición, una rara habilidad u otra cualidad sobresaliente lo hacen sobremañera útil para nuestro ministerio, tras consulta al P. Provincial y con su consentimiento y parecer, podrá admitírsele.

En todo candidato es de desear soltura en el hablar para que tenga facilidad en enseñar.

Capítulo II

ADMISIÓN DE LOS NOVICIOS AL PERÍODO DE PRUEBA

16. Las tendencias torcidas que anidan en el corazón del hombre, con dificultad se diagnostican y con dificultad mayor se desarraigan. Hemos juzgado, pues, de máxima trascendencia que, tras atento examen de los impedimentos, se someta al candidato a prolongada prueba. Antes de ser incorporado a la vida común de nuestra Congregación, conviene que se le conozca profundamente por testimonio propio y ajeno: de su maestro, de sus compañeros y amigos, y de aquellos con quienes ha tenido algún trato.
17. Si, puesto en oración el grupo de Padres que tienen voz en aquella casa, lo consideran guiado por el espíritu de Dios, podrá ser admitido como huésped durante un período breve que el Superior concretará. Se percatará así del estilo de vida del Instituto y nuestros Padres lo conocerán más íntimamente en el Señor. Se le

indicará cómo debe comportarse y, concretamente, que ni de palabra ni por escrito debe tratar con los de fuera ni con los de casa, sin permiso del Superior, excepto con quienes éste haya designado: en clima de gran sosiego y libertad sopese su vocación consigo mismo y con Dios.

18. Si sometido a pruebas varias persevera firme en su propósito, previa también en este momento la oración de la comunidad, se le puede admitir a tomar nuestro hábito. En el libro correspondiente firme la relación del ajuar que trae a la casa. Su ropa de seglar -excepto la que se considere ha de necesitar- se guarda en la ropería común hasta la profesión.
19. Tras la vestición se le encomienda a un formador, el Maestro de Novicios. Elija el General para este importante servicio a un religioso que sepa orientar a los novicios hacia la plenitud de las virtudes con su prudencia, sabiduría, experiencia y, sobre todo, con su vida: realice de buen talante y con constancia las tareas comunitarias, Posea profundo conocimiento de las cosas de Dios y de los ritos de la Iglesia, y enseñe con su palabra y testimonio los mandamientos de Dios, los consejos evangélicos y el camino de perfección.
20. Bajo su dirección, los Hermanos y los Clérigos vivan un período de prueba de dos años, a

poder ser en la Casa Noviciado o, por lo menos, separados del trato y dormitorio de los demás Padres. Al principio se les dará Ejercicios Espirituales al menos durante un mes, o durante más largo tiempo si lo juzga conveniente el Maestro: en ese momento podrán hacer confesión general de toda su vida.

21. Se les debe poner vigorosamente a prueba y adiestrarlos en ejercicios de vida espiritual: oración, lectura y meditación, y también con mortificaciones diversas como vestirse las ropas más deterioradas, ejecutar los servicios más bajos, guardar, sobre todo, el silencio y la modestia de la vista, y otras por el estilo.
22. Ocúpense también en quebrantar el propio querer y el propio pensar y a conllevar cuanto redunde en la negación de sí mismo; y aprendan a ser sumamente sencillos.
23. Sobre un punto queremos prevenir encarecidamente al Maestro: que interprete con fino discernimiento en cada novicio su tendencia profunda o la orientación del Espíritu Santo, que enseña a los sencillos a orar con gemidos sin palabras; y así por ese mismo camino se esforzará en llevar a cada uno hasta la cumbre de la perfección.
24. A cada novicio se le asigna una habitación. No se tolere en ella nada peregrino, ni ex-

traordinario, ni superfluo. En las medidas de la estancia y del camastro y en el imprescindible ajuar, obsérvense las normas que más adelante se especifican.

25. Para que los novicios cobren mayor interés por aprovechar en la perfección, el Delegado del General o, en su nombre, del Provincial les girará visita cada tres meses.

Si por las informaciones del Maestro y demás sacerdotes que vivan en la casa, descubre alguno rebelde de carácter, menos apto para nuestro ministerio y motivo de escándalo para sus compañeros, despídasele sin tardanza: no vaya a echarlos a perder.

26. A menudo y con prudencia procure el Maestro dialogar con los novicios sobre las tentaciones que más les aquejan: podrá proveer, así, el oportuno remedio. Vele atento por los que descubre poco fieles en esta materia, pues suelen éstos engañarse las más veces.

27. El Provincial puede permitir estudiar a quienes durante el primer año del período de prueba han hecho notables adelantos en las diversas mortificaciones y señaladamente en el cultivo de la oración: no sea que olviden lo aprendido. Pero no los admitirá a la profesión antes de transcurridos los dos años.

Capítulo III

ADMISIÓN DE LOS NOVICIOS A LA PROFESIÓN

28. Superado satisfactoriamente el período de prueba, haga el novicio confesión de toda su vida, o de los dos años de noviciado sí así lo prefiere, y decida con plena ecuanimidad sobre los bienes que posea.
29. Se le debe prevenir que nada se reserve y nada legue a la Congregación. A tenor del Concilio Tridentino y mediante testamento o de otro modo, distribuya libremente todos sus bienes entre los pobres, parientes, amigos...; así, como pobre total, se hará digno de ser recibido en la Congregación de los Pobres de la Madre de Dios.
30. El Maestro informe de todo esto al Provincial, con cuyo permiso puede el novicio ser admitido a la profesión; aunque se requiere también el voto y consentimiento de todos los Profesos de la casa en que emita los votos. Antes de recibirlo, pregúntesele con toda claridad: si se sentirá feliz de no gozar de prerrogativa alguna en

la Congregación, ni querrá preceder al menos importante, y si aceptará permanecer toda su vida en el lugar y servicio que el Superior le designe para gloria de Dios.

31. La fórmula de la profesión es la siguiente:
“Yo, X. de San X.,
en el mundo X. X., emito mi profesión
en la Congregación de los Pobres de la Madre
de Dios de las Escuelas Pías.
Y ante ti, R.P. X.,
que a Dios representas, y ante todos tus legítimos sucesores,
hago voto a Dios Todopoderoso,
Padre, Hijo y Espíritu Santo,
y a María, la Virgen Madre de Dios,
de Suma Pobreza, Castidad y Obediencia,
y, según ésta,
de una especial entrega
a la educación de los niños,
conforme al Breve de Paulo V,
plasmado sustancialmente en estas Constituciones.
Esta profesión y estos votos
-al renunciar ahora libre y totalmente
a los posible obstáculos que puedan existir-
los considero firmes, ratos y válidos,
y quiero que así lo sean,
para siempre.
En fe de lo cual
firmo cuanto antecede,

escrito de mi puño y letra.
Roma (o X.), a... de... de...

Prometo además
que nunca intentaré,
ni por motivo alguno consentiré,
que se modifique
la legislación de nuestras Constituciones
en materia de pobreza;
a no ser que por justa causa
pareciera conveniente
una más estricta observancia.

Prometo asimismo
que nunca gestionaré ni procuraré
-ni aun indirectamente-
mi elección o promoción
a cargo o dignidad
dentro de la Congregación.

Prometo también
que nunca los procuraré
fuera de la Congregación,
ni los aceptaré,
sino forzado por la obediencia
a quien ordenármelo puede bajo pena de pe-
cado.

Finalmente,
si de alguien supiere
que procura o pretende
alguno de esos cargos,
prometo informar puntualmente a la Congre-
gación

en la persona del Padre General.
Cumpliré al Señor mis votos
en presencia de todo el pueblo;
en el atrio de la casa del Señor,
en medio de ti, Jerusalén.
Yo, X. de San X.
firmo cuanto precede
de mi propio puño y letra”.

32. Todos y cada uno, en la fiesta de la Resurrección del Señor y de Todos los Santos, renovarán y ratificarán los votos, precedidos de la confesión general desde la última, de los ejercicios espirituales –según se especifica más adelante– y de la recepción de la Eucaristía.

Capítulo IV

APARTAMIENTO DEL MUNDO

33. El religioso fiel que desea obtener de nuestro Instituto el más sazonado fruto, considere dirigida a él la exhortación del Profeta:
“Escucha, hija, mira: presta oído, olvida tu pueblo y la casa paterna: prendado está el Rey de tu belleza”.
34. Procure, pues, despojarse de toda afección hacia familiares y amigos y hacerla propia del Espíritu. Ámelos con amor bien ordenado; y manténgase unido a Cristo el Señor, deseoso de vivir sólo para El y de agradecerle sólo a El.
35. ¡Procure no mirar hacia atrás después de echar mano al arado! Deje de lado los negocios de este mundo y las preocupaciones meramente seculares.
36. Sin licencia del Superior, nadie hable con seculares, aunque sean parientes. Si con él se encuentran y le dirigen la palabra, no siéndole fácil acudir al Superior, despáchese con brevedad e informe después a éste o a su encargado.

37. Nadie haga de testigo en juicio o pleito civil, si no es por obediencia a quien legítimamente puede obligarle.
38. Ninguno de nosotros se inmiscuya en la redacción o ejecución de testamentos, aunque le convoquen, ni acepte el cargo de tutor o administrador, ni negocie matrimonios: déjense a los seculares los asuntos seculares. Y no visite sus casas sino por motivo importante, con expresa licencia del Superior y acompañado por quien éste designe.
39. Nadie lleve seculares a su habitación ni por la casa, sin autorización del Superior.
40. No debemos cultivar amistad con mujeres, aunque sean parientes y muy piadosas; ni contraer con ellas la afinidad espiritual del Sacramento del Bautismo o Confirmación. Esto último tampoco con varones.
41. Evítese por completo la familiaridad y conversación con Religiosas, aunque sean parientes. Nadie puede oír sus confesiones; conforme al Decreto de la Sagrada Congregación. A quien así no lo hiciere impóngasele grave pena.
42. Al anochecer, se cierran las puertas y se llevan las llaves al Superior, el cual las guarda hasta el amanecer.

43. Nadie ronde de noche por la casa sin motivo justificado, y sin portar un candil de estar apagada la lámpara que debe arder toda la noche en mitad del dormitorio, según Decreto de Clemente VIII: no sea que perturbe la lectura espiritual u otras ocupaciones de sus hermanos.

Capítulo V

CULTIVO DE LA ORACIÓN

44. Sin el cultivo de la oración toda Familia Religiosa está próxima a su relajación y desmoroamiento. Ha de ponerse, pues, el más exquisito cuidado en no quebrantar nunca la costumbre de orar internamente dos veces al día: una hora al amanecer y media al atardecer, antes de la cena. En profundo silencio y sosiego del cuerpo y del espíritu, de rodillas o en otra postura conveniente, nos esforzaremos, a ejemplo de San Pablo, en contemplar a Cristo crucificado y sus virtudes para conocerle, imitarle y recordarle frecuentemente durante el día.
45. Quien con permiso del Superior no ha participado en la oración común, hágala en momento oportuno y cuanto antes.
46. Dos veces al día, antes de la comida y antes de retirarse al dormitorio, pídanse cuenta estricta de sus pensamientos, palabras y obras.

47. También dos veces al día, hagan oración vocal comunitaria: después de la comida, las letanías lauretanas de la Bienaventurada Virgen María y los cinco salmos acostumbrados en honor de su nombre; por la noche, antes del examen de conciencia, las letanías comunes de los Santos.

48. Por último, y con todo ahínco, exhortamos a todos en el Señor a que, mientras les sea dado permanecer en la habitación, se esfuercen en practicar actos externos y sobre todo internos de humildad, contrición, acción de gracias y otros que el Espíritu les irá sugiriendo. El Padre, que ve lo escondido, les recompensará y los llevará a la solidez y perfección de las virtudes.

Capítulo VI

EL SILENCIO

49. Está escrito que el religioso que no domina su lengua se engaña a sí mismo. Por eso hemos de observar el silencio, centinela de la Religión, con toda solicitud. Evítese hablar en voz alta y la conversación frívola, y a nadie se permita conversar con otro sin licencia del Superior.
50. Guárdese más estricto silencio en determinados momentos y lugares: desde el oscurecer –después del toque del Ángelus– hasta el alba del día siguiente; procure cada cual pasar este tiempo con quietud y devoción, en el dormitorio o en el oratorio, según le haya permitido el Superior. Y lo mismo en el verano, durante la siesta, después de llamar a silencio: cuide el Superior de preaver toda ocasión de conversaciones y corrillos.
51. Silencio total en la iglesia, sacristía, biblioteca y refectorio, mientras la necesidad no pida otra cosa. Y hablar entonces en voz baja y con pocas palabras.

52. En otros lugares de comunidad, como en la sala de estar, y en los trabajos comunes, debe observarse también la norma del silencio, o bien que alguien hable sobre el modo de promocionar la calidad de nuestra enseñanza. Nadie se atreva a objetarle ni a intervenir, sin previa anuencia del Superior o de su sustituto. Quien así no lo hiciere, permanezca en silencio riguroso durante una semana, o por tiempo mayor o menor, a juicio del Superior.
53. Nadie entrará en habitación ajena, ni aun en la del propio tutor de estudios, sin permiso del Superior. Según su prudencia imponga éste severa pena a quien lo quebrante; y cuide de no mostrarse remiso o negligente.
54. En Adviento y Cuaresma procurarán observar más estricto silencio.

Capítulo VII

CELEBRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

55. Con la oración incesante y con la vivencia de la presencia de Dios, renovada en las tareas diarias, estarán los religiosos dispuestos para celebrar los Sacramentos frecuente y devotamente.
56. Nuestros sacerdotes celebrarán a diario el Sacrificio de la Misa. El Superior o el confesor podrán dispensarles; pero deseamos que raras veces se conceda tal permiso.
57. Los Hermanos, los Clérigos y los Ordenados de Mayores recibirán la Eucaristía todos los domingos, una vez entre semana y en las fiestas de primera y segunda clase.
58. Al menos semanalmente se confesarán todos con los confesores designados. Los sacerdotes, cuando celebran a diario, confiésense a diario si hay necesidad: no acontezca que los religiosos, tras emprender el camino de perfección, menosprecien las faltas leves y vengan a dar en las graves.

59. Los Padres General y Provincial elíjanse un sacerdote por confesor; y téngalo como celador y consejero en el desempeño de su cargo y de sus actos: hombre que con su obrar evidencie el extravío ajeno, fiel intérprete de la voluntad de los súbditos ante el Superior.
60. Confiesen los sacerdotes en los lugares señalados por el Superior; no en las habitaciones, ni en otro sitio, excepto a los penitentes retenidos por enfermedad o legítimo impedimento.
61. Clérigos y Hermanos participen en la Eucaristía diaria; también los sacerdotes que ese día no hayan celebrado, según se ha indicado anteriormente.
62. Por lo menos dos veces al mes, o con mayor frecuencia si así lo estima el Superior, se ha de llevar la comunión a los enfermos que guardan cama.
63. Si la enfermedad se agrava, cuide el enfermero de que les administren todos los Sacramentos antes de perder el conocimiento.
64. Haya algunos velando a los moribundos y vayan animándolos con dulzura a hacer actos de arrepentimiento de fe, esperanza y caridad.
65. En los últimos momentos, dada la señal, acudan todos los religiosos, y con oraciones y exhortaciones impregnadas de amor al Padre aplíquense a ayudar con toda el alma al hermano que parte.

Capítulo VIII

OBSERVANCIA DE CEREMONIAS Y AJUAR DEL CULTO

66. Conviene mucho a la dignidad de la Iglesia que los llamados al ministerio del altar conozcan a fondo los ritos y ceremonias sagradas. Para profundizar en su conocimiento celebrarán todos los sacerdotes y clérigos reunión al menos mensual, y aclararán las prescripciones que exige la plena observancia de las rúbricas del Misal, Breviario, Ceremonial y Ritual Romanos.
67. Será también cuidado del Superior que la iglesia, los altares, vasos sagrados, ornamentos, manteles de altar y todo lo relativo al culto divino -que debe exhalar el buen olor de la suma pobreza- esté limpio, sea digno y se guarde cuidadosamente en su sitio. Con frecuencia juzgan desidiosos los seglares a los religiosos por la negligencia en estas cosas. Concédase con dificultad sacarlas de la iglesia; así se preservarán de toda suciedad.

68. No se tolere vaso sagrado de oro o plata, excepto la copa del cáliz y del copón, que debe ser de plata. Todo ha de estar conforme con nuestro estado y ministerio de suma pobreza.
69. Los ornamentos y manteles de altar no sean de seda, ni lleven dibujos de hilo de seda, plata u oro. Y bajo ningún pretexto se permita a los seculares bordar o grabar sus armas en ornamentos o vasos sagrados.
70. Se puede encomendar a los seculares la construcción de la sacristía, iglesia y otras dependencias destinadas al culto; siempre de acuerdo con nuestra pobreza. En ellas pueden colocar escudos e inscripciones decorosas y aprobadas por el Superior.
71. Pero de ningún modo se aceptarán condiciones gravosas y ajenas a nuestro ministerio: como celebraciones a perpetuidad de Misas, Oficios y demás, que nunca deberán existir en la Congregación. Tampoco deseamos que se perciban rentas anuales para la edificación o restauración de la iglesia, ni para el ajuar de la sacristía.

Capítulo IX

LOS ENFERMOS

72. El religioso que se sienta enfermo avise al enfermero; y éste al Superior, si juzga la cosa grave. Llévelo a la enfermería, si parece oportuno. Y nuestra máxima preocupación será procurarle puntualmente todo lo necesario, para que no añore el buen trato y las comodidades de su casa paterna.
73. Exhortamos al enfermo a que se esfuerce, con palabras que denoten entereza, en ser motivo de gozo constructivo para quienes le visiten. Manifieste que acepta la enfermedad como don de la mano de Dios, rico en misericordia, ya que, en verdad, ésta no es un don inferior a la salud.
74. El enfermero esté siempre presente durante la visita del médico. Ha de ser cuidadoso, cariñoso, paciente. No olvide nada de lo que el médico recete; y a sus horas lleve al enfermo

las medicinas, y comida conveniente y bien sazonada.

75. Es deber del Superior velar por el trato afable y amoroso a los enfermos. Los visitará al menos cada dos días y, al comienzo de la enfermedad, los animará a confesarse.
76. No haya más de tres visitando al paciente, y no prolonguen la conversación: la aglomeración y el mucho charlar molestan al que está enfermo.
77. Las camas de los enfermos serán más anchas que las demás. A juicio del Superior, se les puede poner dos o más colchones y almohadas. Hasta que los enfermos se restablezcan, pueden tener sábanas y camisas de lino.
78. Se tendrá especial cuidado con los ancianos y los de constitución débil. Si lo juzga oportuno, dispénseles el Superior de la obligación del ayuno y encargue a un Hermano o Clérigo de atenderles.
79. Si alguien cree precisar cambio de aires como medida preventiva o curativa, tras acudir a la oración, manifieste su necesidad al Padre Provincial. Desde ese momento acepte con gran serenidad su decisión como la mejor de todas. Y no insista ya, ni reclame.
80. El Superior elija al médico de la casa para atender a todos los enfermos. Nadie acuda a

otro sin permiso del Superior, ni se procure medicinas sin consentimiento del enfermero.

81. Es cometido del Superior preocuparse por la salud de todos los súbditos. Vele para que nadie se entregue a prolongados estudios, vigili-
as, abstinencias y demás penitencias externas, ni a trabajos indiscriminados: suelen acarrear grandes perjuicios e impedir mayores bienes. Lo que el religioso haga a este respecto, manifiés-
telo puntualmente al Superior o al confesor.

Capítulo X

MISAS Y ORACIONES POR LOS DIFUNTOS

82. No debemos dejar caer en el olvido, tras la muerte, a quienes durante esta vida de observancia religiosa hemos tenido como hermanos en Cristo. Con nuestros sufragios y oraciones los ayudaremos en el Señor, en la medida de nuestras posibilidades.
83. En el momento de morir uno de los nuestros, sea lavado el cadáver, vestido decorosamente con su propia ropa y trasladado al Oratorio o a otro lugar conveniente. Enciéndanse luces, quede alguien en vela y guárdesele durante un día natural; a no ser que el Superior determine adelantar el entierro por el peligro de putrefacción.
84. Mientras el cuerpo esté en el oratorio o en la iglesia, recen los religiosos todo el Oficio de difuntos. Los sacerdotes de la casa celebren cuanto antes tres misas y los demás digan tres

veces vísperas de difuntos o el rosario de Nuestra Señora.

85. El Superior notificará en seguida el fallecimiento del hermano a los religiosos de la Provincia y se preocupará de enviar al General el nombre del difunto y el día de la muerte. Todos los sacerdotes de la Provincia ofrecerán una misa y los demás rezarán una vez vísperas de difuntos o una parte del rosario.
86. Cuando el Padre General se duerma en el Señor, todos los sacerdotes de la Congregación y los otros religiosos triplicarán los sufrágios especificados anteriormente. Harán lo mismo por el Provincial todos los sacerdotes de su Provincia.
87. A la muerte del Sumo Pontífice todos los sacerdotes celebrarán dos veces la Eucaristía: una por el Papa fallecido, la otra por la feliz elección del nuevo Pontífice.
88. El tres de noviembre de cada año celebrarán nuestros religiosos una misa por los hermanos de la Congregación fallecidos hasta esa fecha; y se preocuparán los sacerdotes por hacer frecuente memoria de ellos en la Eucaristía.

Capítulo XI

CAPÍTULO DE CULPAS Y MORTIFICACIONES

89. Cada viernes, día en que Cristo sufrió la cruz por los pecados de todos, se celebrará en todas las casas Capítulo de culpas: no sea que menospreciando las faltas leves franqueemos la entrada a las más graves. En el noviciado la frecuencia será mayor, si el Maestro lo cree conveniente. Arrodillado, cada uno dice sus culpas con sencillez, y ningún otro añade nada si el Superior no le requiere. Para este servicio escoja a quienes sepa dotados de caridad y celo por la perfección.
90. Quien conozca alguna grave tentación de un religioso, prevenga en secreto al Superior, para que pueda proveer al oportuno remedio con afecto paternal.
91. Cada domingo se tendrá también Capítulo de mortificaciones. Lo iniciará el Superior, u otro por él designado, con unas breves palabras sobre la necesidad de mortificar las pasiones; y se determinarán las mortificaciones para la se-

mana, según se explica más adelante, para que extirpada la pasión, se arraigue más profundamente la virtud en el interior.

92. Para que estas penitencias contribuyan al bien de todos, mida el Superior las fuerzas físicas y morales de cada uno, y a nadie imponga mortificación excesivamente gravosa ni que le provoque asco o náusea. Sepa que con la diligente e inteligente práctica de estos Capítulos reportará provecho grande a todos los súbditos.
93. A quien se vea progresar poco en la vida espiritual pese a tales prácticas, se le enviará a la casa Noviciado. Allí, separado de los novicios, ejercítesele con mayor rigor, y aprenda a entrar por el camino de la auténtica perfección, a que todo religioso viene obligado por su profesión.
94. Las mortificaciones acostumbradas serán de este estilo: besar los pies a todos los hermanos; permanecer arrodillado y con las manos a la espalda en medio del comedor; comer en el suelo, o junto a la puerta, los platos que el Superior le permita; estar arrodillado durante la comida; disciplinarse en mitad del comedor o azotarse en la iglesia, por la noche, con las cuerdecillas; comer a mediodía a pan y agua; llevar durante el día cilicio o cadenilla; fregar los platos en la cocina; quitar las telarañas de toda la casa; y otras penitencias similares que podrán imponerse según la prudencia del Superior y la capacidad de los súbditos.

SEGUNDA PARTE

Capítulo I

GENERALIDADES SOBRE LOS TRES VOTOS

95. Quien pretenda llegar a la cumbre de la caridad perfecta, que todo lo completa e integra, no encontrará camino más adecuado ni más directo que la práctica fiel de aquellas virtudes que los religiosos se esfuerzan en vivir de acuerdo con su profesión, renunciando al mundo y deseosos de unirse a Dios. Y así sucederá que por la verdadera castidad, la pobreza y la obediencia y las demás virtudes antes descritas, dejándolo todo por amor al Señor, le seguirán más de prisa en cuerpo y alma.
96. Y para que no se olviden de tan gran promesa, a la que está reservada una gran recompensa, el Superior procurará examinar detenidamente y a menudo las habitaciones e incluso la conciencia de los súbditos.
97. Con este mismo fin hará leer en el refectorio, cada dos meses, con orden y claridad, este li-

brito de las Constituciones. Y al principio de mes, las reglas de modestia, el ritual y las costumbres de la Congregación.

98. Y para recorrer el camino de las virtudes con paso más seguro y entusiasmo siempre nuevo, es nuestro deseo que todos los días, de rodillas ante el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, no dejen de renovar o ratificar los votos. Y establecemos que, según es uso, se haga comunitariamente el Domingo de Resurrección y en la Solemnidad de Todos los Santos, tras haber celebrado confesión general desde la última.

Capítulo II

LA OBEDIENCIA

99. Dijo Cristo el Señor, nuestro Salvador: “No he venido ha hacer mi voluntad ... ”. Será, pues, necedad suma que un religioso nuestro pretenda hacer su propia voluntad. Abracen todos de consuno la sincera obediencia. Ella sola -atestigua San Gregorio- afianza en el hombre las demás virtudes y las preserva una vez plantadas.
100. Al Superior, sea quien sea, respétenle como a padre; présténle obediencia total, animosa, en disponibilidad y humildad, sin legitima excusa ni protesta.
101. Lo conseguirán sin dificultad si se esfuerzan por descubrir a Cristo el Señor en todo Superior, aunque lo mandado parezca arduo y contrario al gusto. Es el Señor quien dejó dicho a los Superiores: “Quien os escucha a vosotros, me escucha a mí; quien os rechaza a vosotros, me rechaza a mí”.

102. La actitud del buen religioso ha de ser no esperar a que el Superior dé una orden formal por escrito o de palabra; le bastará descubrir cualquier signo manifiesto de su voluntad, aun sin un mandato explícito. Y tendrá presente que, si se presta obediencia a un hombre, es por solo Dios, supremo amor del religioso. Así la motivación de toda obediencia no será el temor amedrentador, sino el amor.
103. Acostumbren a no fijarse en la persona a quien obedecen, sino en Aquél por quien y a quien en todo Superior obedecen: Cristo el Señor.
104. Quien crea que se le ha impuesto una carga superior a sus fuerzas, no la rehúse si las dificultades están a la vista; llévela con sencillez y confíe en el Señor: “La fuerza del Señor actúa en la debilidad”.
Pero si el Superior no sabe de su flaqueza o ineptitud, manifiéstele, sencilla, sosegada, lisa y llanamente, las dificultades que encuentra para esa misión; no insista más y espere con humildad su decisión.
105. Con obediencia total deje en manos del Superior el disponer libremente de su propia persona y de las cosas que con su licencia usa. Nada le oculte, ni siquiera asuntos de conciencia; dele, por el contrario, cuenta de ella frecuentemente. En modo alguno se le muestre

en desacuerdo, y por ningún motivo exteriorice su propio juicio si es contrario al del Superior: la unidad de pensamiento y de sentimiento y la conveniente sumisión nos afianzarán y harán progresar en el servicio de Dios.

106. Muestran toda disponibilidad absoluta ante una proposición del Superior; como si proviniera de labios del propio Cristo. Y lo mismo ante el toque de campana: dejémoslo todo, hasta la letra que comenzamos a escribir y que no hemos terminado.
107. Los religiosos —dice Casiano— deben valorar la obediencia por encima de las demás virtudes, de modo que estén dispuestos a sufrir cualquier pérdida, con tal que en nada se quebrante.
108. Han de obedecer con sencillez no sólo al Superior de la casa donde residen y a los Superiores Mayores de la Congregación, sino también a sus delegados en lo tocante a su oficio. Mantengan todos la firme convicción de que es imposible equivocarse al cumplir la voluntad del Superior, si ésta no es pecado. Y que, muy al contrario, adoptan una actitud grata a Dios dejándose llevar y traer por su Providencia a través de los Superiores; como el borriquillo aquel que Cristo cabalgaba el día de Ramos, que se dejaba conducir y encaminar a todas partes.

109. Cumplan todos cualquier penitencia, aunque se la impongan por falta no imputable.
110. Nadie se atreva a cursar correspondencia fuera de casa; preséntela antes, para su lectura, al Superior o al designado. La que se recibe ha de llevarse, tan pronto como llegue, al Superior; tras su lectura la entregará o no al destinatario, según crea más conveniente en el Señor.
111. Por su parte, no olviden los Superiores aunar la autoridad con la prudencia y discreción. Recuerden que están al frente de hombres y practiquen más la humanidad aconsejando que la severidad mandando.

Capítulo III

LA CASTIDAD

112. Resulta en verdad enaltecedor para los religiosos, mientras siguen revestidos de esta carne mortal, cultivar la castidad de la mirada, del caminar, de la palabra, de la compostura toda del cuerpo; como ángeles del cielo. Pero han de saber que es sobremanera vergonzosa cualquier mancha de esta virtud, don de Dios. Evitarán con todo empeño el pensamiento impuro -estrellándolo, en su nacer, contra las piedras-, la conversación escabrosa y cuanto exhale cierto aroma a vanidad de este mundo. Y señaladamente velarán por la modestia de los ojos: no se nos vaya a entrar la muerte por las ventanas.
113. Ha de rehuirse el trato y conversación con mujeres, por muy piadosas que parezcan y aunque sean madres o familiares de nuestros alumnos. Cuando algunos de nuestros maestros tengan que hablar con una mujer, sea en

presencia del designado por el Superior y con la mayor brevedad.

114. Si alguien debe acudir a casa de seculares –caso raro entre nosotros– por enfermedad de un discípulo u otra persona, o por motivo urgente, lo hará en compañía de un sacerdote anciano o virtuoso, señalado por el Superior. Procuren despacharse con las menos palabras posibles, y no coman ni beban nada: no está permitido hacerlo fuera de casa.
115. En el trato con los discípulos, en la escuela o en el oratorio, denles ejemplo de modestia y de toda virtud. No los azoten con su propia mano sin permiso del Superior. A ninguno muestren afecto particular. Edúquenlos en las letras y en las buenas costumbres con todo recato.
116. Terminado el horario escolar, no se quede ningún alumno en la clase. Acompañenlos, según costumbre, a sus casas. Todos realizarán este acto de sencillez, incluso los confesores; y el Superior, por lo menos una vez por semana.

Capítulo IV

OTROS MEDIOS DE GUARDAR LA CASTIDAD

117. El ejemplo y las enseñanzas de los Santos nos adoctrinan que nos renovamos en la virtud de la castidad por el ayuno y por las mortificaciones corporales voluntarias. Porque nadie puede controlar sus otras pasiones, si previamente no domina la glotonería.
118. Por ello, a la frugalidad –tan necesaria para nuestro ministerio– de la comida, parca y suficiente, habremos de añadir a veces el moderado rigor del ayuno: en momentos determinados, con un mayor quebranto del cuerpo podrá el espíritu ocuparse más libremente en Dios.
119. Aparte los días de ayuno que la Iglesia Romana prescribe a todos sus fieles, debemos guardar ayuno en las siguientes ocasiones: en Adviento y todos los viernes del año en memoria de la pasión del Redentor de manera más estricta, contentándonos con sólo pan y

agua y un único plato, según costumbre; y un poco de vino, por el estómago, a juicio del Superior. Si en ese día se celebra una fiesta, ayúnese la víspera; o el sábado, si ese sábado es ayuno de precepto: pues a este día puede trasladarse el ayuno.

120. De idéntico modo nos prepararemos para las siete festividades de la Virgen. El ayuno de la Asunción, según es ya costumbre, comenzará desde la fiesta de San Lorenzo.
121. Nunca comeremos carne los lunes, excepto los de Pascua y Pentecostés. El P. General podrá dispensar de esta norma a las regiones y ciudades donde su observancia resulte difícil, y a los religiosos que van de camino.
122. Se ayunará también todos los miércoles del año, para que el espíritu se enseñoree del cuerpo con menos trabajo. Cuando al P. General le parezca conveniente, podrán comer huevos y lacticinios.
123. En todo tiempo nuestras comidas manifiesten pobreza y sencillez; no sean costosas ni estén exquisitamente aderezadas.
124. El vino que lleva a la perdición según testimonio del Apóstol, bébase con moderación; y que no sea generoso y fuerte, sobre todo para los jóvenes.

125. No se compre ningún volátil, excepto para los enfermos o ancianos. Si nos lo regalan, podremos comerlo con permiso del Superior.
126. Sin licencia del Superior, no se puede comer ni beber fuera de las horas establecidas.
127. Acudan todos a la primera mesa, precedida por la bendición y seguida por la acción de gracias, según la fórmula del Breviario Romano. Quien por justo motivo y con permiso haya estado ausente, tome parte puntualmente en la segunda mesa. Póngase a cada uno una sola servilleta.
128. Todos compartan la misma comida, una cantidad semejante en la primera y segunda mesa, y el mismo número de cubiertos.
129. La comida de mediodía constará de un plato y de una ración que no exceda las cuatro onzas. Como postre, se servirá alguna fruta o algo semejante, si nuestra pobreza nos lo consiente.
130. En algunas fiestas podrá añadirse otro plato al principio de la comida, si el Superior así lo juzga conveniente, con tal que no exceda la ración mencionada.
131. La cena, para conservar la salud, sea ligera.
132. En todo esto de la comida ha de tenerse siempre cuidado de los ancianos y enfermos.

133. Sazónese la comida con la lectura sagrada, como es ya costumbre. Todos la escuchan en silencio: el espíritu se va alimentando junto con el cuerpo. Después, en la recreación común pueden recordar algún punto para ayudarse constructivamente y así el recreo resultará fructuoso. Pero ninguno manifieste su opinión si el Superior no se lo indica. Sólo el Superior o el designado por él corrige las equivocaciones del lector.
134. Nadie debe llevarse a la mesa comida especial, ni pedirla distinta de la que a todos se sirve.
135. Nadie coma en casa de seculares o de sus padres, tanto si viven en Roma como fuera, sin permiso escrito del Superior. Raras veces puede concederse tal permiso. Sean todos cuidadosos en volver a casa para la hora de la comida. En la medida de lo posible, que los de fuera no coman con nosotros.
136. La penitencia corporal forma también parte del empeño de salvaguardar la castidad: por ejemplo, mortificar nuestra carne con el cilicio o la cadenilla una vez a la semana; los lunes, miércoles y viernes se tendrá además la flagelación común llamada disciplina, según se indicará en el librito de prácticas comunes.

Capítulo V

LA POBREZA

137. Los religiosos amarán a la venerable pobreza, madre de la exquisita humildad y de las demás virtudes, como a la más firme defensa de nuestra Congregación. La conservarán en toda su integridad y se esforzarán en experimentar a veces sus consecuencias.
138. Ningún religioso se atreva a tener nada propio ni a llamarlo tal. Con la palabra nuestro dé a entender que en este mundo nada posee. Manténgase siempre dispuesto a mendigar de puerta en puerta si la necesidad o la obediencia lo exigen. Y no sólo esté decidido a permitir que se le den los enseres más deteriorados de la casa, sino que positivamente debe desearlo.
139. Nadie tenga dinero o bienes consigo, ni guardados por otro.
140. Sin licencia del Superior nadie puede conceder ni recibir préstamos; ni disponer de lo

que hay en su cuarto o en la casa a favor de los de fuera, ni aun de los de dentro.

141. Por ningún motivo se colocarán, en la iglesia o en otro lugar, huchas o cepillos para limosnas. Ni so pretexto de gastos de sacristía, misas, predicaciones, confesiones, biblioteca o de cualquier otra finalidad.
142. Las limosnas que nos den espontáneamente, han de llevarse al ecónomo o al procurador. Un Hermano desempeñará este cargo; y las irá gastando según las necesidades y bajo las indicaciones del Superior. Si la necesidad no apremia, no se acepten limosnas.
143. El ecónomo tendrá un libro de entradas y salidas. Semanal, mensual y anualmente, se consignarán con exactitud las sumas, en presencia del Superior o del comisionado por él. En esas fechas se rezará por las intenciones de nuestros bienhechores.
144. Vivan todos de las limosnas que han mendigado o les han ofrecido espontáneamente. Podrán hacer provisión de ellas para todo el año en fechas convenientes; así la labor docente no sufrirá menoscabo por una ocupación diaria de ese estilo.
145. No admitamos ningún bien inmueble, excepto la iglesia, el edificio para nuestras escuelas y

vivienda, y una huerta contigua. Nuestras casas, iglesias y religiosos profesos tienen incapacidad absoluta para poseer estos bienes, o herencias, censos, réditos, intereses anuales, etc. Y no pueden adquirir derecho alguno para exigirlos judicialmente.

146. Pero si apremia la necesidad, la Comunidad puede hacerse cargo y administrar algún legado para reparar el colegio o la iglesia.
147. El religioso que indujere a alguien a testar, o cosa parecida, a favor de nuestras iglesias, de la Congregación o de sus parientes, sea severamente castigado.
148. Enjugada la deuda actual de Roma y teniendo edificio capaz para nuestro ministerio, no se admitan legados en ningún sitio para que, suprimida la posibilidad de pleitos y controversias, se pueda guardar y acrecentar la caridad con todos.
149. Los bienes muebles no sean superfluos y den testimonio de pobreza, según se hará notar en las Reglas para los Visitadores.
150. Nadie puede pedir limosna para sus amigos o parientes, ni para extraños; tampoco recibir, sin consentimiento explícito del Superior, las que espontáneamente le ofrezcan para repartir entre los pobres o hacer alguna restitución.

151. Debe también brillar la pobreza en la habitación y en su ajuar imprescindible. Nadie tenga en ella relojes, relicarios, libros de rica encuadernación, esculturas o cuadros de Santos; sí estampas, sencillas y en papel, de Nuestro Redentor y de su Madre, del Santo Patrono y algunos Santos. Y nada guarde cerrado bajo llave.
152. Las habitaciones no excedan de tres metros de largo por dos y medio de ancho.
153. La anchura de la cama debe ser sólo de un metro. Cada uno tendrá un colchón y una almohada de paja y dos o tres mantas de lana, sin sábanas. Todo lo demás que pueda haber, sea lo imprescindible y esté conforme con nuestra pobreza. El Superior irá a verlo todo con frecuencia, mensualmente o más a menudo: para que nada guardemos que recuerde el vicio de propiedad y nada tengamos sucio o desarreglado.

Capítulo VI

LA ROPA

154. Como bien parece en Clérigos Pobres de la Madre de Dios, sea nuestro hábito de paño negro, común y basto. Brillen en él, hermanadas, la pobreza y la limpieza.
Para que los religiosos de alguna Provincia lejana no se desvíen de esta suma pobreza, se encargará el Superior Provincial de enviar al General muestras de los paños más comunes, usados de ordinario por la gente del pueblo en aquella región; y se confeccionará el hábito con el paño elegido por el P. General.
155. La sotana ha de ser completamente cerrada, pero un poco abierta en el pecho. Esta abertura se cerrará con botones de madera.
156. Del mismo paño será el manteo, largo hasta la rodilla; éste será el modelo común para todos los profesos de la Congregación.
157. También la ropa interior ha de estar en conformidad con la pobreza. Usen los nuestros camisa y pañuelo de lana.

158. Los Sacerdotes y Clérigos lleven bonete en forma de cruz. Los Hermanos, una especie de solideo que denote sencillez.
159. Y para mantener nuestro atuendo en su tosquedad, calzarán sandalias o zapato abierto sobre los pies desnudos. Las medias, que dejarán el pie al descubierto, serán negras.
160. En las regiones o ciudades sometidas al frío riguroso del invierno, podrán los nuestros emplear calcetines durante tres o cuatro meses, si los médicos lo juzgan necesario para la salud y el General concede permiso escrito. En lugares aún más helados y según la aspereza de las temperaturas, se podrá prorrogar el período hasta cinco o aun seis meses, y sustituir las sandalias por zuecos de madera.
161. A todos exhortamos encarecidamente en el Señor que cuiden de embellecer con la limpieza la pobreza en el vestir: en la ropa exterior e interior. Para conseguirlo fácilmente, procuren los Superiores que la ropería esté surtida de prendas suficientes, no superfluas.
162. En esta ropería común guárdense las piezas de paño y toda la ropa, de lana o de lino; excepto la que se entregue a cada uno para su uso, según disponga el Superior.
163. Córtense todos pelo y barba de modo uniforme. Nadie se los deje crecer ni se los rape

por su cuenta, sino que haya día señalado para el corte común.

164. Se harán la coronilla dos veces al mes, por lo menos.

Capítulo VII

MODESTIA Y CARIDAD

165. En nuestra Congregación imitarán todos la modestia de Cristo: en el mirar, especialmente, en el andar, en la compostura, en la conversación e, incluso, en el modo de hablar.
166. Manifestarán el debido respeto a todos los Prelados de la Santa Iglesia Romana, a las autoridades civiles y a los Superiores de nuestra Congregación. En todos ellos tratarán de descubrir a Cristo el Señor.
167. Dense todos trato de estima y háblense con gran respeto; ante el Superior, arrodillados.
168. No se murmure ni de los de casa ni de los de fuera. Eviten todas las palabras graciosas o burlescas, las mordaces u ofensivas, el hablar excesivo y cuanto revele falta de modestia o relajación.
169. No estén ansiosos de oír los sucesos de este mundo, ni lo que acaece en las otras casas de

la Congregación, sino en la medida en que el Superior lo permita.

170. Nadie mortifique a nadie, de no ser ese su oficio; ni se enzarce en disputas; ni alce la voz; ni moteje a nadie con apodos ridículos; ni lo designe por su nombre propio en diminutivo despectivo, ni por el nombre, aislado, de su patria. Llámeme por su nombre de Religión, como se acostumbra en la Congregación; excepto al General y a los Superiores, que pueden ser nombrados por su cargo.
171. Esfuércese el Superior para que todos tiendan a la unidad de sentimientos, de lenguaje, de pensamiento, de voluntades. Aunados, así, por el lazo del amor fraterno, se consagrarán con mayor eficacia al servicio de Dios y utilidad del prójimo. Impóngase severo castigo a quien hable con los de fuera de lo que ocurre en casa y entre los hermanos.
172. Cuidará asimismo el Superior que se eviten—en nuestras conversaciones, lecturas y publicaciones— las teorías encontradas que puedan surgir.
173. Todo lo que se edite en la Congregación lleve la aprobación y consentimiento del P. General, que lo concederá raras veces. Y vaya siempre el nombre propio de su autor, sin

seudónimo, para cortar todo acceso a la vanidad.

174. En nuestra Congregación no se tolere propensión hacia los partidos que suelen formarse entre los gobiernos, ciudades y ciudadanos: sería semillero de graves males. Reine entre nosotros una especie de amor universal que abrace en el Señor a todos los partidos, contrarios entre sí, y roguemos por su unión.

Capítulo VIII

FUNDACIÓN DE COLEGIOS O ESCUELAS PÍAS

175. Nuestra Congregación tiende a la esmerada educación del niño como a su meta genuina. Según afirman muchos Concilios Ecuménicos, de ella depende la reforma de la sociedad. Si, pues, nuestra Obra se lleva a cabo con el esmero debido, es indudable que continuarán las insistentes peticiones de fundación en numerosos estados, ciudades y pueblos, como se ha venido comprobando hasta el presente.
176. Póngase sumo cuidado en admitir sólo los colegios o escuelas pías que la Congregación pueda proveer del personal necesario.
177. Y póngase, por otra parte, gran empeño en la consolidación y mejora de las fundaciones ya existentes, antes de aceptar otras nuevas. Es norma que los Superiores observarán siempre escrupulosamente.

178. Quien solicite el servicio de nuestro ministerio deberá proveernos de cuanto sigue: en primer lugar, una iglesia con el ajuar necesario y conforme con nuestra pobreza, según se ha dicho ya; el colegio para los alumnos; la vivienda para los nuestros, humildemente amueblada; la biblioteca, surtida según nuestras necesidades, y una huerta contigua, para evitar la ociosidad.
179. Sobre la comida, véanse las disposiciones del Capítulo de Pobreza.
180. La propiedad de estos bienes inmuebles se considera transferida inmediatamente a la Santa Sede.
181. Envíense al P. General los planos de los nuevos edificios y colegios, para que haga observar en ellos la verdadera pobreza, adornada de sencillez.
182. Según la atinada Constitución de Clemente VIII, cuidará el Superior de que en cada fundación residan no menos de doce religiosos: así podrá mantenerse en vigor la observancia regular. El P. General no podrá dispensar de esto, si no es por motivo muy apremiante.
183. Si llega el caso de tener que cerrarse una casa por justos motivos, no se hará sin previo conocimiento y consentimiento del P. Ge-

neral. Realice consultas con sus Asistentes y con quienes considere expertos, haga oración, madure el asunto y tome una decisión.

184. No se permita a los nuestros regentar seminarios o internados de seglares.

Capítulo IX

ORGANIZACIÓN DE LOS COLEGIOS O ESCUELAS PÍAS

185. La homogeneidad en la organización de nuestras casas será de gran utilidad para los nuestros y motivo de buen concepto para los de fuera. Ha de velar el General por que todas, en la medida de lo posible, estén organizadas de modo similar.
186. Se nombrará, pues, un Superior local para cada casa. Religioso probado en mortificaciones diversas, en la obediencia y humildad, hábil en los problemas prácticos, dotado del don de discreción; que sepa, en su tiempo y lugar, hermanar la exigencia con la afabilidad.
187. Hombre, asimismo, de tal virtud y carácter que el General o el Provincial por orden suya, puedan encomendarle con plena confianza el servicio de la autoridad.
188. Obligación principal del Superior será sostener sobre sus propios hombros la casa y las

escuelas con la oración y santos deseos. Y velar después, por la observancia de las Reglas y Constituciones por parte de los religiosos y del Reglamento de los alumnos externos.

189. Estará igualmente alerta para proteger a sus religiosos de cuanto pueda resultarles nocivo contra la salud, dentro o fuera de casa. Tomará medidas preventivas o aplicará remedios oportunos; de ese modo adelantarán más resueltamente en la virtud y en las letras.
190. Observará con atención cómo desempeña cada uno su obligación. Podrá, así, confirmarlo o relevarlo de ese cometido.
191. Sea solícito en poner individuos aptos para los diversos servicios de la casa; y en especial para la formación literaria y espiritual. Visítelos con frecuencia y compruebe sí cumplen con esmero lo que se les ha confiado.
192. Los Superiores podrán permanecer tres años en la casa a que han sido destinados. Podrán también ser cambiados antes, o confirmados por más tiempo, si lo juzga conveniente el P. General o el P. Provincial.
193. Además de otros responsables ha de haber un confesor de alumnos. Con su mucho cariño y benevolencia logre que los muchachos se sientan seducidos por Dios y lo respeten y amen como a su verdadero Padre.

194. Habrá también, si es posible, otro sacerdote que dirija la Oración Continua. Se hace en turnos de diez o doce alumnos, mañana y tarde, durante las clases; por la exaltación de la Santa Iglesia Romana, extirpación de las herejías, concordia entre los Príncipes Católicos y buen gobierno y desarrollo de nuestra Congregación. Enseñará ese Padre a los pequeños el modo de prepararse para el Sacramento de la Penitencia; a los mayores, para la Eucaristía, y un método sencillo y asequible de oración; y otros temas adaptados a su capacidad.
195. Para todo lo anterior y para cualquier servicio necesario del colegio y de la casa, es de gran ayuda observar un horario: que a las horas se dé la señal establecida e inmediatamente acudan todos a su tarea, dejando sin concluir hasta el rasgueo de la tilde comenzada.
196. Cuide el Superior de que se cambie el toque de campana en los diferentes períodos del año, y provea para que haya distintos maestros según la diversidad, número y capacidad de los oyentes.
197. Con esta organización, suelen sacar gran provecho los alumnos. Póngase a los nuevos, previo examen, en el grado y con el preceptor que les conviene; sufrirán examen al menos dos veces al año y los más aplicados pasarán al grado superior.

198. Y como en casi todos los Estados la mayoría de sus ciudadanos son pobres y sólo por un breve tiempo pueden mantener a sus hijos en la escuela, cuide el Superior de designar un maestro diligente para estos muchachos: les enseñará caligrafía y cálculo; así podrán ganarse la vida más fácilmente.
199. Que los libros de lectura no puedan perjudicar en modo alguno las buenas costumbres de los niños, ni se encuentre en ellos nada malo o menos conveniente.
200. En la clase, los alumnos aprenderán de memoria el librito de la Doctrina Cristiana. Los maestros explicarán algún punto semanalmente, en el día señalado. Sobre él tendrán, además, los niños sesión pública en nuestras iglesias o en otro lugar que el Superior crea adaptado, los domingos y fiestas acostumbradas: para mayor gloria de Dios y utilidad del prójimo.
201. En nuestros colegios no se tolere a los muchachos expresiones malsonantes, afrentas de palabra o de obra, ni nada torpe o licencioso. Procuren más bien los maestros, cuando se presente la ocasión, inculcarles el respeto y amor a la virtud, con afabilidad. Para lograr que abriguen estos deseos, rece alguno al comienzo de la clase la oración acostumbrada, según la fórmula del Reglamento Escolar; el

maestro y sus alumnos la escucharán arrodillados de cara a la imagen, con la cabeza descubierta.

202. Finalmente, nómbrese un Prefecto de disciplina para los alumnos que dejan que desear en su aplicación al estudio o en sus buenas costumbres y con los cuales no bastan las solas palabras y consejos. Los mantendrá en el temor y, según las órdenes del Superior, les aplicará los azotes.

Capítulo X

ESTUDIOS DE NUESTROS CANDIDATOS

203. Como ya hemos dicho, el objetivo que se propone nuestra Congregación por medio de las Escuelas Pías es la educación de los niños tanto en la piedad cristiana como también en las letras humanas para que, con esta formación, puedan alcanzar la vida eterna. Para conseguir este fin, creemos indispensable no sólo ofrecer el ejemplo de una vida según el Espíritu, sino poseer la doctrina y el método para enseñarla. Por tanto, cuando se compruebe un serio progreso en las auténticas virtudes por parte de quienes han sido admitidos a la profesión, habrá que pensar en fundamentarlos en las letras y en la metodología de la enseñanza.
204. Cada casa mantendrá dos, al menos, de estos profesos como alumnos; quienes podrán también suplir a quien esté impedido por enfermedad u otro motivo justo. Esto, hasta

que la Congregación tenga en cada Provincia una casa que pueda proporcionar a las demás educadores capacitados.

205. Fuera de la Retórica y de los Casos de Moral, no se enseñe otra materia, excepto para los nuestros. Y los que de entre los nuestros se dediquen a las humanidades, mantendrán en fechas señaladas discusiones sobre temas humanísticos en presencia de quien pueda hacer de moderador.
206. Para examinar la agudeza de ingenio, se les ejercitará en componer prosa y verso, en improvisar sobre un tema y en otras pruebas que el Superior considere oportunas. Todos estos estudiantes de humanidades hablarán entre sí en latín.
207. Algunos de los nuestros enseñen a los novicios, en segundo año de prueba y con el visto bueno del Superior, la metodología para la enseñanza de la Doctrina Cristiana, la caligrafía y el cálculo. Y completen esta formación en los que encuentren bien dotados, aunque sean Clérigos.
208. Cuando se les considere ya preparados, podrá el General, o el Provincial por orden suya, encomendarles cualquier servicio en cualquier casa y Provincia.

209. El mismo proceder observará el Superior con los que muestran talento especial para fundamentar a los niños en los principios del latín.
210. Fíjese el Superior en que estos estudiantes no holgazaneen, terminado el recreo ordinario, ni flaqueen en la asiduidad a la oración ni en la humildad: armonicen el estudio con el ardor de la piedad para que ambos se presten recíproco servido.
211. Vele para que vayan al noviciado o a lugar apropiado dos veces al año: antes de Resurrección, cinco o seis días; y antes de Todos los Santos, diez días. Con los ejercicios espirituales y la renovación de votos recobrarán y acrecentarán el fervor de espíritu.

Capítulo XI

UNIFORMIDAD DE MÉTODO EN LOS COLEGIOS

212. Todas nuestras casas deben observar idéntico estilo en la organización de la comunidad, de forma que un religioso, al ser trasladado de una casa a otra, encuentre en todas partes idénticas costumbres. Pero el objetivo que todos los Superiores han de perseguir con mayor ahínco es que todos nuestros colegios impartan la misma enseñanza y empleen la misma metodología.
213. Por tanto, todo Superior local será muy diligente en que los niños que aprenden a leer usen libros no sólo de bella estampación, sino de contenido tal que puedan sacar provecho ellos y sus padres.
214. Los que deseen aprender el arte de la escritura, además de estos libros, usarán otros que indiquen con qué caracteres se debe escribir cada palabra.

215. Los que comienzan a aprender los rudimentos de la gramática, empleen en todos los colegios las mismas reglas, a no ser que en alguna Provincia distante parezca más acertado otro método, con licencia del General.
216. En la enseñanza de la gramática y en cualquier otra materia, es de gran provecho para el alumno que el maestro siga un método sencillo, eficaz y, en lo posible, breve. Por ello se pondrá todo empeño en elegir el mejor entre los propuestos por los más doctos y expertos en la materia.

TERCERA PARTE

Capítulo I

EL CAPÍTULO GENERAL

217. Podrá convocarse el Capítulo General por doble motivo: para elegir nuevo Padre General, y para solventar problemas importantes del buen gobierno de la Congregación.
218. Cuando el Vicario, o en su defecto el Asistente más antiguo, convoquen el Capítulo para elegir al sucesor del P. General fallecido, se observará este Directorio.
219. Los Padres Capitulares han de tener al menos siete años de profesión y tres de sacerdocio. Una vez reunidos, el Vicario les exhortará a que vayan rumiando ya la elección que han de realizar, para el buen gobierno de la Congregación y mayor gloria de Dios; que se preparen a ella con la oración y el sacrificio del altar; que se informen, si es necesario, de quiénes pueden hacerlo con garantía. Y deje bien sentado que se seguiría la conde-

nación de muchas almas, la ruina de la Congregación y numerosos escándalos, de la elección de un General indigno.

220. Hable también sobre la gravedad del perjurio, las censuras eclesiásticas y puntos afines, para que los Vocales se dispongan, en el temor del Señor, a la mejor elección.
221. Pasados tres días, entren en el lugar de la elección. Entretanto se habrá expuesto en la iglesia el Santísimo Sacramento: para conseguir del Señor que sea elegido aquél en quien brille mayor número de virtudes y en quien se revelen la más exquisita prudencia y el más profundo conocimiento de los problemas de la Congregación, unidos al más legítimo temor de Dios.
222. Sin embargo, no concreten todavía en sus adentros a quién elegirán, mientras no hayan orado de nuevo, dentro ya de la sala capítular.
223. Durante estos tres días, viene obligado cada uno –bajo pena de excomunión aneja al delito– a manifestar si alguien en el pasado se ha buscado con ahínco ese cargo o si lo busca todavía, con procura directa e indirecta, o de otro modo patente. Lo manifestará al Vicario o a alguno de los Profesos más antiguos; y éstos, al Vicario.

224. Quien resultare convicto de tal ambición, sea privado de voz activa y pasiva, es decir, declarado inhábil para elegir y ser elegido; y no podrá admitírsele ni a éste ni a ningún otro Capítulo. En la misma pena incurrirá el que induzca o instigue a alguien a elegir a otro. El día de la elección celebrarán todos la Misa del Espíritu Santo, o cuando menos recibirán la comunión, para que el Espíritu los encamine hacia la mejor elección.
225. El toque de campana convocará después a todos los que tienen voto. Uno de ellos, designado por el Vicario, pronunciará un discurso: durante media hora les irá exhortando a elegir General a quien mayor servicio reporte a la Congregación, según se ha dicho ya; hable en términos generales sin dejar traslucir indicio alguno que parezca señalar a una persona concreta.
A continuación se reza el Himno del Espíritu Santo: Ven, Espíritu Creador.
226. Después, uno, delegado por el Vicario, los deja a todos encerrados; no podrán salir ni podrán recibir comida, excepto pan y agua, hasta que elijan General. Y observarán el siguiente ceremonial:
227. En primer lugar, ore cada uno a Dios individualmente; y sin hablar con nadie más, en presencia de su Creador y Señor, según las

directrices que acaba de escuchar, determine en su interior a quién va a elegir; y escriba en un papel, en secreto, el nombre de la persona que designa como General. Se fija para ello de antemano una hora, a lo sumo.

228. Luego van todos a su sitio. Entonces el Vicario, que estará acompañado, por el Secretario elegido de entre los Vocales por votación secreta y por un tercero elegido de igual modo, se levanta de su asiento, da a todos la absolución general de todas las censuras, a efecto de elección canónica y sin sobrepasar los límites de su autoridad, y declara con juramento que ni admitirá ni excluirá a quien no deba.
229. A continuación, invocan la ayuda del Espíritu Santo, y el Vicario con sus tres ayudantes se acerca a la mesa colocada en medio. El primero introduce en la caja o urna cerrada, por la ranura, su papeleta plegada, tras pronunciar el siguiente juramento:
Con toda reverencia invoco a Jesucristo, Sabiduría Eterna, como Testigo de que elijo y nombro para Superior General de la Congregación de los Pobres de la Madre de Dios a quien considero más apto para desempeñar este servicio.
230. Tras él se acerca el Secretario y observa el mismo ceremonial; lo mismo hace el tercero

y todos y cada uno, según el orden de anti-
güedad.

231. En seguida el Vicario abre la urna, esparce las papeletas a la vista de todos y hace el recuento para comprobar si corresponde al número de Vocales. El Secretario las desdobra, las muestra al Vicario y al tercer Adjunto, y escribe en columnas separadas los votos de cada elegido: el que, al cotejar el número de votos conseguidos, obtuviere más de la mitad de los votos, será el Superior General. Entonces el Vicario General redacta el decreto de Elección en estos términos:

En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Yo, X., en nombre propio y con la conformidad de todos elijo y declaro a X. Superior General de la Congregación de los Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías.

232. Inmediatamente se acercan todos a prestarle obediencia y, de rodillas, le besan la mano.
233. El elegido no podrá rehusar ni la elección ni la prestación de obediencia. A continuación recitan todos juntos el Te Deum.
234. Si nadie ha obtenido más de la mitad de los votos, se seguirá el sistema del compromiso, a saber:
Se nombra electores a los cinco que, de entre los Vocales, obtengan mayor número de vo-

tos. Y aquel por quien se incline la mayoría de estos cinco electores, será el Superior General: como tal se le proclamará y se le prestará obediencia. Y darán gracias a Dios, como antes se ha dicho.

235. Tras la promulgación y la triple proclamación, a nadie le está permitido impugnar el nombramiento, si no quiere ser declarado cismático y fautor de la ruina de la Congregación e incurrir en excomunión inmediata y otras graves penas, a juicio del General electo y del Capítulo.
236. El Capítulo General debe ser convocado cada seis años, por lo menos, o con mayor frecuencia si así le parece al P. General, para tratar los asuntos de gobierno de la Congregación que sobrepasan la competencia del General y sus Asistentes. En este Capítulo no es necesario el encierro de los Padres, aunque habrán de procurar resolver los problemas tratados a la mayor brevedad posible.
237. El P. General tendrá en este Capítulo doble voto y gozará de precedencia. Sin embargo, lo más importante es que de la Primigenia y Suprema Sabiduría descienda la luz que permite discernir lo más conveniente. Por eso y ante todo, se ofrecerá el Sacrificio de la Misa y se hará oración en el lugar donde se celebra la reunión y en las casas vecinas, mientras du-

ra el Capítulo y se dilucidan los problemas: para conseguir de Dios la gracia de decidir con tino sobre ellos.

238. Después, en reunión plenaria única o en reuniones varias, el P. General, los Provinciales, los Superiores locales y los demás Capitulares, estudiadas atentamente todas sus circunstancias y tras haberlos encomendado a Dios, expondrán públicamente y con brevedad los problemas que creen deben ser abordados, y razonarán sus opiniones. Acabada su intervención, depositarán en el centro un resumen escrito, para que lo lean quienes lo deseen y puedan manifestar su parecer en la siguiente reunión.
239. Si no aparece clara la decisión a tomar, después de haber discutido las cuestiones bajo todos sus aspectos en una o varias sesiones, se elegirán cuatro Definidores, por unanimidad o por mayoría, de entre los Capitulares con derecho a voto. Prometerán los Definidores tener en cuenta la opinión de la mayoría y, cuando sea preciso, tomarán decisiones, a una con el P. General, sobre los asuntos tratados.
- 240 Si todos no son del mismo parecer, deberá darse preferencia a la opinión mayoritaria. El Capítulo, en pleno, la aceptará como venida de la mano de Dios.

241. Si la salud no le permite al P. General participar en el estudio de todos los problemas, puede nombrarse un sustituto. Cada una de las decisiones, tomada según la opinión de la mayoría, se pondrá por escrito y se leerá en sesión plenaria.
242. Todavía en ese momento se pueden exponer los pareceres personales. Pero, por fin, se dejará todo a la deliberación del General con los Definidores
243. Tras una ulterior reflexión sobre las decisiones tomadas y tras ser sancionadas de nuevo según el modo ya descrito, el Secretario las escribirá en el libro correspondiente para su promulgación definitiva.
244. Si por motivo gravísimo -¡Dios no lo consienta!- hay que destituir al P. General, se observará el siguiente itinerario:
245. Tan pronto como, sin lugar a dudas, hayan comprobado en el P. General algunos de los delitos enumerados más adelante, los Asistentes y el Provincial romano lo notificarán a los tres Provinciales más próximos, en carta firmada por tres Asistentes como mínimo.
246. Si una mayoría de Asistentes y Provinciales está de acuerdo, se convocará el Capítulo General y no admitirán en él al P. General, hasta que expresamente lo llamen.

247. Éstos son los motivos por los que el P. General puede y debe ser depuesto: herejía; incontinen-
cia carnal; desidia negligente en su go-
bierno, al permitir que los súbditos se habi-
túen a vivir en sus pecados con grandísimo
escándalo de los otros Padres, hasta el punto
de parecer inminente el desmoronamiento y
desaparición de la Congregación; todo deli-
to, en fin, castigado con pena de muerte por
la legislación civil o, según los sagrados cán-
ones, con la degradación.
248. Se reúne pues, el Capítulo General; sólo a él
atañe estar al corriente de este proceso. En él
los Asistentes y el Provincial romano, únicos
instructores del delito o entabladores de la
causa, manifestarán cuanto se ha averiguado
en contra del General.
249. Sin embargo, a fin de obviar toda calumnia en
este proceso contra el General, los Asistentes y
el Provincial de Roma velarán para que los
testigos que suministren información o aduz-
can pruebas, estén acreditados y gocen de
buen nombre y reputación. Si alguna de sus
deposiciones fuera motivada por odio, ambi-
ción o móviles turbios, los Asistentes les infli-
girán pena rigurosa para que reciban mercedo
castigo los detractores de la fama paterna.
- 250 Ya se ha dicho que el P. General no ha de
asistir a este Capítulo. Será el primer Asisten-

te quien planteará el estado de la cuestión y quien aducirá las pruebas del delito. Si se revelan conformes a verdad, se convocará al General y se le escuchará, concediéndosele una defensa sumaria y sencilla.

251. A continuación se pondrán a deliberar. Si, tras profundo conocimiento del asunto, dos tercios de los Capitulares se inclinan por la destitución, llamen de nuevo al General. Adviértanle que el Capítulo puede dictar contra él sentencia de deposición, pero que desea mirar por su honra, si acaso renunciare de propia iniciativa a su cargo: gesto que sería conveniente para él y grato a los Capitulares.
252. Si renuncia entonces o al inicio del proceso, los Capitulares acepten la renuncia. Ordene el primer Asistente en virtud de santa obediencia guardar secreto de cuanto ha ocurrido y hágase pública la renuncia del General.
253. Tras lo cual se procederá a nueva elección de General, según el sistema ya descrito.
254. Si dos tercios de los Capitulares no dan su consentimiento a la deposición del General, o si los delitos aducidos en su contra no están lo suficientemente probados, se le mandará comparecer y el primer Asistente, en nombre de todo el Capítulo, le hará una corrección

en los términos que previamente haya acordado el propio Capítulo. El Padre General escúchela con sencillez, no se excuse y prometa enmienda con la ayuda de Dios.

255. En virtud de obediencia todos guardarán secreto de lo acaecido. Y para alejar la sospecha de que el Capítulo no ha hecho nada y de que ha sido convocado en vano, tomarán algunas decisiones sobre puntos relativos a la observancia y perfeccionamiento de la disciplina regular: se podrá, así, pensar que con este fin se ha reunido al Capítulo.
256. Por lo demás, si consideran ya inhábil al P. General para gobernar la Congregación, no por delito alguno cometido, sino por ancianidad o enfermedad, aconsejenle los Asistentes y el Provincial romano que se elija un Ayudante. Si rehúsa la advertencia, procedan junto con los Provinciales más próximos a votación secreta y nombren un Coadjutor que gobierne la Congregación, a una con los Asistentes, hasta la elección de nuevo General.

Capítulo II

EL PADRE GENERAL

257. En todo organismo público y en todo Instituto religioso sabiamente estructurado, junto a los que contribuyen al bien común por medio de fines particulares y servicios parciales, es necesaria la figura de quien vela por el bien de la Comunidad entera y tiende a él como a su cometido específico.

Así también en nuestra Congregación, además de los responsables de las diferentes casas, colegios, Provincias -en los que se desarrollan o desarrollarán estas Escuelas Pías- es preciso alguien que asuma como objetivo personal el buen gobierno, la guarda y acrecentamiento del cuerpo entero de la Congregación: es éste el P. General. A su fidelidad y prudencia se encomienda el cuidado de todo el Instituto.

258. Sea de edad madura, apto para el gobierno, ejemplo de toda virtud, afanoso de pastorear

a sus súbditos con amor y paciencia entrañables, cumplidor como los demás de la observancia regular. Acuda a la mesa común, coma los alimentos de todos, si la salud se lo consiente, y vístase de la ropa común.

259. Ocupe una sola habitación, o a lo sumo dos, exentas de todo lujo. Por sus muchas ocupaciones, podrá tener un Hermano que le ayude en lo necesario.
260. Existe un doble modo de elección del P. General, temporal o vitalicia. Sin embargo, y dado que la experiencia y práctica del gobierno y el conocimiento de las personas y la autoridad sobre ellas contribuyen grandemente al buen desempeño de este servicio, la elección será vitalicia y no temporal.
261. A las anteriores se añade otra ventaja: que nuestro Instituto, ocupado de continuo en problemas que exigen dedicación asidua, padecerá menos distracciones, trabajo y fatiga, al no existir el Capítulo periódico electivo.
262. El P. General tendrá un Catálogo de todas las casas de la Congregación; y otro de las personas -Profesos o en período de prueba- que se hallan en cada casa y Provincia. En él, junto a sus nombres, se describirán detalladamente sus cualidades. Cuide de que cada año se actualice.

263. Siéndonos a todos incierto el día de la muerte, el P. General debe nombrarse por escrito un Vicario que le suceda, tras su fallecimiento, hasta la elección del nuevo General. Si muere sin haberlo hecho, desempeñará este cometido el Asistente primero en profesión.
264. Se preocupará el P. General de confirmar, retirar o sustituir en caso de muerte, a los maestros de Novicios, Provinciales y Visitadores de Provincias o casas.
265. Será vigilante para que las Sagradas Órdenes y las licencias de confesar a seculares, previa siempre la aprobación del Ordinario, las reciban sólo quienes sean dignos. No concederá licencias para predicar en tiempos de Cuaresma y Adviento más que en la propia iglesia.
266. Compete también al P. General elegir un Procurador General. Debe éste residir en Roma, y su cometido consiste en gestionar y resolver con diligencia los problemas de toda la Congregación. Ningún otro debe inmiscuirse en tales asuntos sin especiales facultades del P. General.
267. Y antes de llevarlos adelante, con claridad haga sabedor al P. General de los problemas de cualquier tipo, de cualquier casa o persona, que le han sido transmitidos. E incluso

dele cuenta cada atardecer de las gestiones importantes de la jornada.

268. Si fuertes razones de algo o alguien parecen exigirlo, el P. General puede dispensar de algún punto de nuestras Constituciones.
269. Y lo mismo los Provinciales y Superiores locales, a su nivel. Pero recuerden el aforismo:
*Si necesidad no obliga,
nunca violarás las leyes de tus mayores.*
270. Sopesen los Provinciales y Superiores locales qué conceden, a quién lo conceden, por cuánto tiempo y por qué motivo para que no se introduzca el abuso con pretexto de dispensa. Sea sólo en algún caso particular, raras veces y con aquellos pocos que parezcan necesitarlo.
271. Si la cosa es de mayor monta, consulten al P. General, que tiene facultades para ello.
272. Puesto que, como se ha anunciado en el Proemio, el ministerio de nuestra Congregación exige obreros y servidores dotados de toda virtud, y por otra parte, el enemigo del hombre no cesa en tender trampas a los religiosos, preferentemente a aquellos por quienes puede venir mayor escándalo a la sociedad; para que el pecado de uno no cause deterioro a toda la Congregación, se decreta que el P.

General, o el Provincial por delegación, puedan dispensar del voto de pobreza y obediencia, si son sacerdotes, y aun del de castidad, si Hermanos, a los religiosos cuyas situaciones se detallan a continuación. Lo harán con el mayor sigilo, para que no inficionen a los demás con sus doctrinas y conducta:

- al que alguna vez, aun después de la profesión, ha caído en el delito de herejía o es gravemente sospechoso de ella;
- al que resulte convicto del pecado de impureza, tan opuesto a nuestro ministerio;
- al turbulento que, en la Congregación, instiga a otros al rompimiento o a oponerse contra presunta injusticia de algún punto de las Constituciones.

273. Por lo demás, el religioso profeso y sacerdote que se atreva a abandonar el hábito o a salir de la Congregación, sepa que incurre inmediatamente en suspensión y, si celebra sacramentos, en irregularidad, a tenor del Breve de Paulo V.

274. Pueden los Superiores, si es menester, apelar al brazo secular y encarcelar a los sacerdotes y profesos que hayan cometido tal delito. Con toda solicitud, paciencia y bondad, ayúdenles a volver en sí. Pero, si a lo largo de un año persisten en su actitud, pueden expulsarlos, según queda dicho.

275. Si alguno de estos religiosos se ordenó a título de pobreza, se le considerará suspenso hasta que tenga lo suficiente para vivir: así los otros procederán con más cautela dentro de la Congregación.

Capítulo III

LOS ASISTENTES

276. El bien de toda la Congregación radica en el buen gobierno del P. General. Para que no sea abrumado, física y psicológicamente, por un cúmulo de problemas y un excesivo agobio y llegue a olvidarse de su propia salud, nombrará el Capítulo cuatro Asistentes por votación secreta. Estén adornados de toda virtud y sean experimentados en los asuntos de la Congregación; con previsión y amor filiales asistan al General en los problemas externos y en lo tocante a su salud.
277. Asístanle asimismo con su opinión en el discernimiento de las cuestiones dudosas. El General tendrá en cuenta sus pareceres, en la medida de lo posible.
278. En lo que se refiere al fervor espiritual procurarán ayudarle por medio del Amonestador o del Confesor señalado, siempre que sea necesario, con sencillez.

279. Podrá el P. General nombrar a alguien, hasta el próximo Capítulo, en lugar del Asistente convicto de haber faltado en cosa grave, o sustituirlo él en persona. Lo mismo hará en caso de muerte de algún Asistente.
280. Cuando lo juzgue necesario para resolver algún asunto grave, podrá enviar a uno de ellos temporalmente fuera de Roma; aunque aquí deben tener su residencia.
281. Finalmente, se elegirá el P. General un secretario idóneo, que posea facilidad para el desempeño de su cargo. Este servicio puede también prestarlo un Asistente, si tiene las cualidades requeridas.

Capítulo IV

LOS PROVINCIALES

282. Cuando hubiere aumentado el número de clérigos, colegios y casas, se formarán Provincias y se asignará a cada Provincia las casas y colegios que el P. General crea oportunos: todo para conseguir un mejor modo de gobernar.
283. El P. General establecerá también Provinciales que las gobiernen con rectitud. Que en su estilo de servicio imiten el amor, la delicadeza y la bondad de Nuestro Señor Jesucristo, no dominando a sus hermanos, sino haciéndose modelos del rebaño, encaminándoles a la perfección más con ejemplos que con palabras.
284. Para mejor lograrlo tendrán Consultores y los oirán según las necesidades. Pedirán al General la ratificación de su nombramiento.
285. En su Provincia, el Provincial no puede abrogar ninguna regla, disposición o costumbre, ni introducir nuevas sin consultar al General;

a no ser que el esperar la respuesta del General comporte grave perjuicio. En ese caso le hará sabedor cuanto antes de qué y por qué lo ha hecho. Por su parte, mandará observar a todos los Superiores de su Provincia las disposiciones del General, apenas recibidas.

286. Vaya transcribiendo en el libro correspondiente lo tocante al buen gobierno. En lugar apropiado monte el Archivo y guarde en él, para legarlos a sus sucesores, los libros y todo lo referente a su oficio.
287. A semejanza del General, puede nombrarse por escrito un sustituto hasta la elección de nuevo Provincial; sobre todo si la Provincia dista mucho de Roma, residencia obligada del P. General.
288. Si la necesidad apremia y es peligrosa la dilación, puede cambiar a algún Superior local, al Maestro de Novicios o a cualquier otro Superior; o designarles un sustituto interino hasta que el General provea.
289. Pondrá especial cuidado en que se guarde el debido orden en todos los colegios de la Provincia: en las clases, libros de lectura y prácticas espirituales. Los visitará personalmente cada año, si no se encuentra, legítimamente impedido; en este caso podrá nombrarse sustituto idóneo.

290. Según costumbre, visitará en primer lugar la iglesia: comenzará comprobando la cuidadosa guarda y pulcritud con que debe conservarse la Eucaristía, y seguirá con todo el resto de la iglesia.
291. Tras esto realizará la visita de las personas, en primer lugar de los enfermos si los hay. Muéstrase en ella deseoso de hacer el bien a todos.
292. Preguntará a los Responsables de la casa sobre los siguientes puntos:
- remedio aplicado a algún hecho grave, acaecido en la casa o en el colegio, y del que hayan tenido conocimiento fuera de confesión;
 - excesiva afección de algún religioso hacia sus familiares o persona de fuera;
 - práctica asidua de la Doctrina Cristiana en el colegio y en la sesión pública de la iglesia;
 - cumplimiento de los inalienables servicios de la caridad para con los enfermos;
 - limosnas dadas a los pobres.
293. A los religiosos les preguntará sobre los siguientes aspectos:
- su parecer acerca del régimen de comidas y de todo lo referente a sí mismos;

- su opinión del Superior y trato que les depara;
 - si les ha coartado la libertad de escribir a los Superiores mediatos;
 - si, fuera de confesión, saben de alguien algo menos bueno.
294. Comprobará, por fin, que en ninguna dependencia haya nada superfluo, ni contrario a pobreza, ni guardado con poco esmero. Hará lo mismo en todas las habitaciones y camas.
295. Con licencia del General convocará Capítulo Provincial cada tres años, para solventar los problemas dudosos y difíciles de la Provincia. Cuide de que se celebre en tiempo que cause la menor extorsión a la buena marcha de las casas. A él acudirán los Superiores locales de la Provincia y un religioso de cada casa, elegido por mayoría en votación secreta.
296. El Superior local que no pueda asistir, enviará como sustituto a un sacerdote idóneo. El General puede mandar un participante al Capítulo, dondequiera que se celebre.
297. El Presidente es el Provincial y, en caso de encontrarse impedido, el Asistente más antiguo. Se desarrollará todo a semejanza del Capítulo General.

298. Pueden elegirse en este Capítulo dos Vocales, que serán enviados al Capítulo General junto con el P. Provincial. Diligencien todo con la mayor presteza; pues es entonces cuando, a ser posible, el Provincial da las licencias a los confesores, predicadores y profesores de filosofía y teología, y confirma o retira a los que juzga oportuno, excepto a los autorizados por el P. General. Cambie a los que crea ante el Señor que debe cambiar.
299. Establecerá, además, en cada casa un Maestro de Espíritu, que coopere con el Superior en encaminar a los religiosos hacia la perfección y que tenga por peculiar encomienda a los más jóvenes, como si fuera su Maestro de Novicios.
300. Vienen comprendidos entre estos más jóvenes los que no superan tres años de profesión y los que, jóvenes por la edad o por su desarrollo, precisan de este servicio a juicio del Superior.
301. Los Superiores de las casas o de los colegios nombrarán Responsables menores; podrán asimismo cambiarlos, según su prudencia.
302. Estos son: sacristán, bibliotecario, enfermero, refitolero, portero, ropero, censor, encargado del dormitorio, despertador, dispensero, limosneros.

Podrán también los Superiores locales cambiar a algún maestro, si creen improcedente aguardar a la respuesta del Provincial y si pueden proveer suficientemente a sus alumnos mientras llega la respuesta.

303. Mantendrán correspondencia semanal con el P. Provincial; y éste, mensual con el P. General. Los demás religiosos podrán escribir al General cuantas veces estimen necesario.
304. Sólo el destinatario abre la correspondencia recibida del General.

Capítulo V

LOS VISITADORES

305. Para que la práctica de la suma pobreza se mantenga entre nosotros en perenne vigor, el P. General elegirá Visitadores capaces, que visiten la Provincia entera o algunas casas, siempre que lo crea oportuno.
306. Los objetivos del Visitador son: tras visitar en primer lugar el Santísimo, observará minuciosamente la cantidad y calidad de los vasos y ornamentos sagrados que se encuentran en la sacristía; comprobará si se descubre en ellos algo contrario a pobreza o superfluo, si hay de seda, si se guardan con limpieza esmerada y convenientemente colocados.
307. Visitará también la ropería: vea si hay ropa suficiente o superflua para cuidar de la salud, según el número de religiosos residentes en la casa; lo propio hará en cada dependencia. Examine con detenimiento camas y habitaciones.

308. Revise cuidadosamente el libro de limosnas o de entradas y salidas, y envíe al General el estado de cuentas y el catálogo de todo lo anterior para que pueda tomar las medidas convenientes.
309. Pasará después a la visita de las personas; de los enfermos en primer lugar: trátelos con delicadeza y vea que nada les falte. Prevenga a todos que no se dejen llevar del odio o del resentimiento, que no callen lo que deben decir, ni mencionen lo que, por corregido, ha de silenciarse.
310. Infórmese de cada uno sobre el exacto cumplimiento de los diferentes servicios, fiel observancia de Reglas y Constituciones, calidad de la paz y armonía comunitarias, solicitud -por parte de todos los maestros- en las tareas escolares, e iniciativas para mejorar la educación de los muchachos.
311. Compruebe si está todo organizado de forma que los alumnos no tengan oportunidad de encontrarse solos, si frecuentan las Congregaciones, el Oratorio y la sesión de la Doctrina Cristiana los días de fiesta, y el cuidado que en todo ello ponen los nuestros.
312. Para exigir cuenta de conciencia de quienes lo estime conveniente, siga el método que se acostumbra entregar por escrito a los Visita-

dores. Informará de todo al P. General, según se ha dicho.

313. El Visitador, que debe dar ejemplo a todos de las virtudes, se contentará con la comida común, y bajo ningún concepto aceptará regalos de los familiares de nuestros religiosos.
314. Pedirá a las casas que visita el pago de los gastos de viajes que pueda haber. Si en la visita descubre algo que exige remedio inmediato, aplíquelo según su prudencia; y cuanto antes informe al General de qué y por qué lo ha hecho.
315. A lo que pueda remediar con simple corrección, común o privada, provea como estime más oportuno.

Capítulo VI

LOS CONFESORES

316. Procuren los Superiores confiar el ministerio de oír las confesiones de los alumnos a sacerdotes que no sólo hayan obtenido las licencias del Obispo, sino que sean de edad avanzada y cuyo cariño y ejemplo conlleve a los niños a manifestar con naturalidad sus faltas.
317. Asimismo tengan una buena preparación respecto a las faltas en que suelen incurrir con frecuencia los muchachos; tengan un método sencillo de preguntarles; y conozcan algunas anécdotas de Santos que afiancen a los niños en la virtud y que sean en alabanza de la pureza, de la sinceridad de vida, de la fidelidad a Dios y demás virtudes, y en menosprecio de algunos vicios.
318. Durante la confesión procuren no fijarse en su cara. Y paren mientes en que el fiel ejercicio de este ministerio con los niños constituye obra muy grata a Dios.

319. Los sacerdotes que confiesen en nuestras iglesias también a seglares, deberán poseer ciencia y madurez moral, además de la edad exigida; y estarán autorizados por el General o el Provincial.
320. Antes de ser presentados al Ordinario del lugar para obtener las licencias, sufrirán riguroso examen por parte de los Padres señalados. Lo mismo se hará con quien haya de recibir las Órdenes Sagradas; ha de ser éste profeso, instruido y virtuoso.
321. Tras recibir las licencias, no se pongan a confesar sin consentimiento del Ministro local de esa casa.
322. Las confesiones de seglares, cuando menos de mujeres, las oirán sólo en la iglesia, si una grave enfermedad u otra perentoria necesidad no exigieran lo contrario. Cuiden en este caso de no quedarse a solas con la penitente y de que permanezca allí un compañero, testigo de vista.
323. Nadie debe pedir ni aceptar nada de sus penitentes. Tampoco, sin previo consentimiento del Superior, recibir nada de otros, aunque se lo entreguen para distribuirlo entre los pobres o hacer alguna restitución.
324. Los que sean llamados a asistir a los moribundos, procuren tener a mano cuanto pue-

de serles de utilidad en momentos tan importantes, y asístanles durante el tiempo que exija la estricta necesidad.

325. Los sacerdotes autorizados para confesar a seglares no rehusen en modo alguno confesar a los niños.

Capítulo VII

LOS PREDICADORES

326. La misión de predicar el Evangelio confiese sólo a quienes hayan dado muestras de predisposición para ello y, al mismo tiempo, de virtud manifiesta: que no menos aprovechan los predicadores con el ejemplo de su vida que con la erudición de su palabra.
327. Antes de predicar en público, en la iglesia, practíquese el religioso en la declamación privada durante la comida común. Esté deseoso de que los designados por el Superior le corrijan los posibles errores y reciba la corrección con agradecida sencillez.
328. En su predicación, sobre todo para los niños, desarrolle tan sólo temas asequibles y útiles a su auditorio; medite antes cuanto va a decir y prepárese humildemente implorando el auxilio del Señor.

329. Nadie predique en público sin autorización del General o del Provincial.
330. Ningún religioso de los nuestros predicará fuera de nuestras iglesias en Adviento o Cuaresma; y en otras ocasiones, tan sólo por muy apremiante motivo y con licencia del Provincial.
331. En la predicación en nuestras iglesias imiten el estilo familiar que acostumbran los Padres Oratorianos de la Vallicella, en Roma. E intenten educar rectamente a sus oyentes en la vida cristiana y encenderlos en el amor de Dios y desprecio del mundo.
332. Rehúyan la afectación del lenguaje y la vaciedad del contenido. A quien así no lo hiciera, no se le den las licencias de predicar; si las tiene, y advertido no se corrige, prívele de ellas el General o el Provincial.
333. Quien predique en público los días de fiesta, no rehúse hacerlo a los niños durante la semana, en el oratorio o en la iglesia; y en la medida de sus fuerzas váyase los ganando para el servido de Dios con el ejemplo de su vida y con su doctrina sencilla, salpicada de anécdotas de algunos Santos.
334. Nadie pida ni acepte limosnas como estipendio; las que nos ofrezcan en concepto de tales, sean entregadas al ecónomo de la casa.

Capítulo VIII

LA PRECEDENCIA

335. Tras el Padre General, ocupan el primer lugar los Asistentes según el orden de profesión.
336. Después, los Provinciales. A continuación los Visitadores, ordinarios o extraordinarios, durante la visita; terminado el tiempo de visita, se colocan donde les corresponde Por profesión.
337. Detrás, los Superiores locales de las casas particulares o de probación; les siguen inmediatamente los sacerdotes.
338. Luego, los Clérigos profesos, los huéspedes de la Congregación, los Hermanos profesos y, por fin, los novicios.
Entre todos ellos guárdese siempre el orden de profesión. Si dos o más han profesado el mismo día en distinta casa, tiene precedencia el que profesó en la casa más antigua.

339. Los ordenados de Mayores anteceden a los de Menores. Cuando éstos reciben la Orden Mayor correspondiente, ya no se observa la precedencia según las Órdenes, sino según la profesión; a no ser con los religiosos que, por culpa o pena, no hayan sido admitidos antes a la recepción de Órdenes.
340. Los que han perdido el lugar de profesión por culpa personal, no vuelven a su primitivo puesto de profesión cuando al cabo de unos años redimen la pena, sino que permanecen detrás de todos aquéllos que hayan recibido entretanto alguna Orden.
341. Finalmente, y para que nadie se sienta trabado en su conciencia, queremos dejar sentado que ninguna de las presentes ni de las futuras Constituciones obliga a culpa, sino únicamente a la pena que imponga la prudencia del Superior.
342. Vea el Superior que sea diligente en esto: no vaya a deteriorarse la observancia de las Constituciones.
343. Incurren en culpa tan sólo quienes se atreven a violar un punto sustancial de los votos, algo prohibido por la ley natural, divina, o eclesiástica, o un precepto dado por el Superior en virtud de santa obediencia.

344. Y queremos y determinamos que el Capítulo General no pueda cambiar ni anular estas Constituciones, si no están de acuerdo cinco sextas partes del Capítulo.
345. Para gloria de Dios omnipotente y utilidad del prójimo.

PRIMERA PARTE

Capítulo I

LA MISIÓN CALASANCIA

*Los niños piden pan y no hay quien se lo dé.
Jer. Lam. 4, 4*

1. La familia religiosa escolapia,
con actitud humildemente agradecida,
se reconoce como obra de Dios
y del afortunado atrevimiento
y tesonera paciencia
de San José de Calasanz.
Porque él,
bajo el soplo del Espíritu,
se entregó en cuerpo y alma
a la educación cristiana de los niños,
especialmente de los pobres,
en espíritu de inteligencia y piedad.
2. Calasanz,
inspirado intérprete de los signos de su tiempo,
fundó un Instituto clerical
que la Iglesia reconoció de derecho pontificio
y recibió en su seno como
*Orden de Clérigos Regulares
Pobres de la Madre de Dios*

de las Escuelas Pías.

De este modo creó una escuela nueva,
en estrecha conexión con el carisma fundacional,
primer modelo en la historia
de formación integral, popular y cristiana,
como medio para liberar a niños y jóvenes
de la esclavitud de la ignorancia y del pecado.

3. Con el fin de consolidar en la Iglesia
la inspiración y misión recibidas,
Calasanz, por moción sobrenatural,
propuso a sus compañeros
la práctica de los consejos evangélicos
de castidad, pobreza y obediencia,
y añadió un cuarto voto,
el de consagrarse especialmente
a la educación de los niños.
Y quiso que sus educadores,
preferentemente sacerdotes,
llevaran a plenitud esta acción educativa,
mediante el ministerio
de la Palabra y de los Sacramentos.
La clara visión que él tenía
de la naturaleza y fines de su obra,
nos la dejó Nuestro Santo Padre plasmada
en el Proemio de sus Constituciones,
que dice textualmente:

4. “En la Iglesia de Dios
y bajo la guía del Espíritu Santo,
las Instituciones Religiosas
tienden a la perfección de la caridad,

como a su fin verdadero,
mediante el ejercicio de su propio ministerio.
Esto mismo y con todo empeño
se propone hacer nuestra Congregación,
cumpliendo la misión que le ha sido confiada
por Su Santidad Pablo V, de feliz memoria,
Vicario de Cristo en la tierra.

5. “Concilios Ecuménicos,
Santos Padres,
filósofos de recto criterio
afirman unánimes
que la reforma de la Sociedad Cristiana
radica en la diligente práctica de esta misión.
Pues si desde la infancia
el niño es imbuido diligentemente
en la piedad y en las letras,
puede preverse, con fundamento,
un feliz transcurso de toda su vida.

6. “En actitud humilde
debemos esperar de Dios Todopoderoso,
que nos ha llamado como braceros
a esta mies fertilísima,
los medios necesarios que nos transformen
en dignos cooperadores de la verdad.
Sin embargo, teniendo en cuenta
la suavidad con que Él gobierna el mundo,
hemos estimado necesario,
a ejemplo de los santos,
cimentar nuestro Instituto sobre
estas Constituciones.

7. “Y ya que profesamos ser auténticos pobres de la Madre de Dios, en ninguna circunstancia menospreciaremos a los niños pobres, sino que con tenaz paciencia y caridad nos empeñaremos en enriquecerlos de todas las cualidades, estimulados especialmente por la Palabra del Señor:
Lo que hicisteis con un hermano mío de esos más pequeños, conmigo lo hicisteis.
8. “Será, por tanto, cometido de nuestra Orden enseñar a los niños, desde los primeros rudimentos, la lectura correcta, escritura, cálculo y latín, pero, sobre todo, la piedad y la doctrina cristiana; y todo esto, con la mayor habilidad posible.
9. “Como esta tarea que traemos entre manos es de tanta trascendencia y exige personas dotadas de la mayor caridad, paciencia y otras virtudes, habrá que considerar con gran atención quiénes deben ser admitidos o excluidos a la formación para nuestro ministerio.
10. “Pues si no se procede con gran discernimiento en la selección y admisión de los Novicios y no se les da

una formación muy esmerada,
nuestra Obra, como cualquier otra,
por santa que sea,
se derrumbará”.

11. Las Escuelas Pías,
apoyadas en la protección de la Virgen María,
Madre y Educadora de Cristo,
habiendo superado la prueba
en el transcurso de los siglos,
atentas a las exigencias
y aspiraciones de los hombres,
se sienten enviadas por la Iglesia
también en nuestros tiempos,
e intentan construir un mundo
más justo y más fraterno.
12. Por eso nosotros,
impulsados por el amor de Cristo
según el carisma fundacional,
dedicamos al servicio de los hermanos
toda nuestra existencia,
consagrada por la profesión religiosa
y vivida en la familia escolapia.
Y, a imitación del Santo Fundador,
nos sentimos comprometidos
en la formación integral de los niños.
13. Como personas que vivimos en común,
aceptamos la ley, camino hacia el amor,
acatamos los principios
que salvaguardan los derechos

de la persona humana,
así como las leyes de la Iglesia,
y nuestras Constituciones y Reglas.
Éstas, imagen de nuestra vida consagrada,
nos ayudan a caminar más seguros
por la senda de la vocación,
para alabanza de Dios
y utilidad del prójimo.

Capítulo II

NUESTRO SEGUIMIENTO DE CRISTO

*Siendo auténticos en el amor,
crezcamos en todo aspecto
hacia Aquel que es la cabeza, Cristo.
Ef 4,15*

14. El Señor Jesús,
en libre respuesta al proyecto del Padre
para la salvación del mundo,
habiendo amado a los hombres
que vivían en el mundo,
se abajó y tomó la condición de esclavo,
obedeciendo hasta la muerte;
y se hizo para nosotros camino, verdad y vida
para otorgarnos
la libertad de los hijos de Dios.

15. Nuestro Salvador
llamó a los que quiso
para formar el grupo de sus discípulos.
Después de resucitado
les envió el Espíritu Prometido
para que siguieran
el camino de las Bienaventuranzas
y, unidos permanentemente a Él,

anunciaran el Reino de Dios
con su palabra, con sus obras
y, sobre todo, con el testimonio de su vida.

16. También nosotros,
llamados por el Bautismo
a la plenitud de la caridad,
dejamos todo por Cristo
y, en el ambiente comunitario
de vida consagrada,
le seguimos como a lo único necesario.
Vivimos fieles en la Castidad,
alegres en la Pobreza
y dóciles en la Obediencia:
así liberados,
nos unimos más estrechamente a Dios
y nos entregamos con mayor disponibilidad
al servicio de los hermanos.
17. Este seguimiento de Cristo,
norma suprema de nuestra vida,
se concreta
en el carisma de Nuestro Fundador,
que consiste
en la evangelización de niños y jóvenes,
ante todo de los abandonados,
con amor paciente y generoso.
18. Nos reconocerán
como auténticos discípulos de Cristo
si, decidiendo ignorarlo todo

excepto a Jesucristo, y a éste crucificado,
guardamos su Mandamiento Nuevo.
El, que dio la vida por sus amigos,
nos hace partícipes de su amor
con el que nos amamos mutuamente
como El nos amó,
y entregamos nuestra vida
para evangelizar a los niños y a los pobres
de modo que, mientras la muerte
actúa en nosotros,
la vida crece en los demás.

19. Cristo, al vivir con los humildes y bendecir a los niños que se le acercaban, nos llama a la sencillez de los pequeños diciendo:

*Si no os hacéis como niños,
no entraréis en el Reino de los Cielos.*

Revestidos de estos sentimientos de Cristo,
llegamos a ser cooperadores de la Verdad divina
y nos hacemos
niños con los niños y pobres con los pobres.

20. Cuando, guiados por el amor,
nos entregamos al trabajo apostólico
y soportamos con gozo el sufrimiento diario
en la escuela y entre los niños,
completamos en nuestra carne,
por amor a la Iglesia,
lo que falta a la pasión de Cristo,
y practicamos la penitencia:
compartiendo sus sufrimientos,
compartiremos también su gloria.

21. Mediante el ejercicio de nuestro apostolado,
manifestamos nuestra consagración
y nuestro amor universal;
somos solidarios de todos los hombres
con talante acogedor
y anchura de corazón,
y queremos que nuestra vida
escondida en Cristo
brille ante ellos, en el mundo, como signo
que anuncie la presencia
del Reino que esperamos.

22. Con nuestro estilo de vida
cooperamos a la edificación
del Cuerpo de Cristo,
ofrecemos a los hombres
una imagen más nítida de Cristo,
presente en la Iglesia,
y con el testimonio de nuestra consagración
por la fuerza del Espíritu Santo,
les descubrimos el camino
de los bienes del Reino,
que sobrepasan todo conocimiento.

23. La Virgen María,
asociada a su Hijo en total comunión de amor,
fiel compañera de su Pasión,
primera partícipe
de su Resurrección,
nos antecede con su luz
en el seguimiento de Cristo.
Con su presencia e intercesión

podremos mostrar en nosotros
la imagen del Hijo
y nuestros alumnos aprenderán
a modelar en sí mismos
a quien Ella engendró y educó.

24. Para recorrer el camino de Cristo
con paso más seguro
y entusiasmo siempre nuevo,
renovamos nuestra consagración,
asociándola a la Eucaristía,
y ratificamos nuestros votos
todos los días
y, de forma más solemne,
en Navidad y Pascua.

Capítulo III

NUESTRA VIDA COMUNITARIA

*Ved qué dulzura, qué delicia
convivir los hermanos unidos.*

Sal. 132, 1

25. Reunidos en Comunidad de fe
por el amor que el Padre nos ha dado
y por la vocación calasancia,
e imitando el estilo de vida
de Cristo con sus discípulos
y de la Iglesia primitiva con María,
somos en cierto modo
ministros de la esperanza del Reino futuro
y de la unión fraterna entre los hombres.

26. En nuestra vida comunitaria,
la castidad nos mueve
a amar en plenitud a los hermanos;
la pobreza, a compartirlo todo;
la obediencia, a unirnos estrechamente
para cumplir con certeza mayor
la voluntad de Dios.
Y nos animamos unos a otros
a vivir fielmente las exigencias

de nuestro bautismo
y de nuestra consagración religiosa
con espíritu de conversión interior.

27. Convocados por la Palabra de Dios
a una vida de comunión,
somos en la Eucaristía signo de unidad,
actualizando en nosotros
la muerte y resurrección de Cristo,
para crecer de continuo
en el servicio de los hermanos.
28. Nuestra Comunidad religiosa
se centra en la Eucaristía,
se fundamenta en la fe
y se consolida
en las relaciones interpersonales.
Aceptamos de corazón a los demás
tal como son,
y les ayudamos activamente
a madurar en sus aptitudes
y a crecer en el amor,
procurando que el ambiente comunitario
sirva a cada uno
para dar respuesta fiel a la propia vocación.
29. La vida comunitaria
exige, por una parte,
aptitudes para la convivencia;
por otra, favorece la plena madurez
mediante la caridad y aquellas virtudes humanas
que conducen a la comunión fraterna,

en particular, la sinceridad, la afabilidad,
el respeto a las personas,
sin constituirnos en jueces de nadie.
Esto crea un ambiente de diálogo
y evita cuanto puede ser motivo
de división entre hermanos.

30. El Espíritu de Cristo
siempre presente en nosotros
deja transida nuestra caridad
de una delicada sencillez
para adelantarnos en el respeto mutuo,
amarnos como hermanos,
ayudarnos con benignidad y tolerancia
e, incluso, con fraterna corrección.
31. Las relaciones comunitarias
cobran vida y vigor
con la caridad y la corresponsabilidad:
el espíritu de colaboración nos lleva
a olvidarnos de nosotros mismos.
32. Hacemos auténtica comunidad,
cuando sentimos preocupación e interés
por las situaciones
en que se hallan los hermanos;
cuando participamos
en los actos comunitarios de oración,
en los que Cristo se hace presente;
cuando intervenimos activamente
en las reuniones de comunidad
para programar y revisar

nuestra vida espiritual
y actividad apostólica
y cuando somos fieles al horario
fijado por la Comunidad
y aprobado por el Superior Mayor
con su Consejo.

33. Con especial cuidado y amor fraterno nos preocupamos por quienes acaban de abrazar nuestra forma de vida, por los angustiados con dificultades personales, por los enfermos y ancianos. Finalmente, con nuestros sufragios, como se prescribe en las Reglas, ayudamos en el Señor a quienes nos han precedido con el signo de la fe.
34. Este compromiso de crear y fomentar la comunidad lo hemos asumido todos al abrazar la vida religiosa; pero recae principalmente sobre quienes han recibido la responsabilidad de animar la comunidad y quienes tienen el encargo de constituir comunidades en cada Provincia.
35. Nos preocupamos de que todos dispongan de tiempo suficiente para reparar las fuerzas,

para su oración personal
y para renovarse
en lo cultural y en lo espiritual.
Por nuestra parte,
ponemos a disposición de los hermanos
energías, tiempo y cuanto poseemos.
Para fomentar la intimidad
de la familia religiosa
mantenemos algunos lugares reservados
sólo a la Comunidad,
según lo mandado en las Reglas.

36. La Familia escolapia,
formada por los escolapios
de todo tiempo y lugar,
se concreta y hace visible
en la Comunidad Local,
constituida por los religiosos a ella asignados.
Toda la Comunidad Local,
a su vez, forma parte
de comunidades escolapias más amplias,
como son las Provincias
y la Orden entera.
De la vida de la comunidad escolapia
participan también, a su modo,
los formandos no profesos
y los laicos que comparten nuestra vocación
en distintas modalidades.
37. Sintiendo intensamente
la vivencia de auténtica comunión
con la Iglesia,

entablamos relaciones
de fraternidad con diócesis y parroquias,
con las Congregaciones hermanas
de la Familia Calasancia
y con los demás Institutos religiosos,
en especial los comprometidos
en obras de educación,
y fomentamos en todo lo que podemos
la mutua colaboración.

38. Nuestra comunidad,
miembro de toda la familia humana
y siempre dispuesta a servir,
hace suyos, con gusto y decisión,
los gozos y las esperanzas,
las tristezas y afanes de todos los hombres,
particularmente
los de la comunidad local
en que vivimos.

39. Con esta vida comunitaria
respondemos mejor al Señor que llama.
Y esa respuesta será, con la gracia de Dios,
nuestra mejor recomendación
para que, quienes tienen
trato más asiduo con nosotros,
especialmente niños y jóvenes,
se sientan fuertemente atraídos
a trabajar en la mies del Señor.

Capítulo IV

COMUNIDAD DE ORACIÓN

*Todos ellos se dedicaban a la oración en común,
junto con María, la Madre de Jesús
y con sus hermanos.
Hech. 1, 14*

40. Nuestro Salvador nos enseñó,
con su palabra y ejemplo,
la necesidad de orar sin tregua.
Con auténtico espíritu de oración
y la práctica asidua de la misma,
nuestra vida y apostolado en la Iglesia tienen
esta finalidad:
que, unidos en comunión, alabemos a Dios.
41. Nuestra costumbre de orar en común
debe ser fielmente observada.
El Cristo crucificado
y los misterios de su vida
serán, a ejemplo de San Pablo,
el objeto constante de nuestra contemplación,
imitación y frecuente recuerdo
durante el día.
42. El trato familiar y asiduo
con la Sagrada Escritura

nos introducirá en el conocimiento íntimo de Dios y de su plan de salvación.

Como la Virgen María,
que, conservando y meditando
fiel y constantemente
la Palabra de Dios en su corazón,
se adentraba en el misterio de Cristo
y proclamaba con plenitud
la grandeza del Padre.

43. Siguiendo el consejo de Nuestro Santo Padre, cuantas veces nos fuere permitido permanecer en soledad, esforcémonos en practicar actos externos, y sobre todo internos, de humildad, contrición, acción de gracias y otros semejantes que nos sugiera el Espíritu. El Padre, que ve lo escondido, nos recompensará y nos llevará a la solidez y perfección de las virtudes.

44. El espíritu de oración se nutre y consolida con el silencio y el poco hablar, en medio de los cuales se oye más clara la voz de Dios, que sopla donde quiere. Por lo que interesa sobremanera mantenerse a la escucha, no sea que se nos presente de improviso y pase de largo sin fructificar.

45. La fidelidad a la oración y la presencia de Dios durante el día nos disponen para las celebraciones litúrgicas, en las que se alcanzan con plenitud nuestra santificación y la gloria de Dios.
46. Participamos diariamente en la mesa del Señor y, a ejemplo de los primeros cristianos, perseveramos en la Palabra de Dios y en la Fracción del Pan, en las que la comunidad se edifica en la fraternidad. La celebración comunitaria de la Eucaristía será su signo más genuino. La Liturgia de las Horas, de precepto para sacerdotes y diáconos, prolonga y aviva a lo largo del día la comunión con Dios y los hombres que brota de la Eucaristía.
47. Por la penitencia, las obras de caridad y la liturgia somos llamados a la conversión y a la renovación permanentes, pero, sobre todo, por el Sacramento de la Reconciliación, que nos devuelve la plenitud de la paz con Dios, Padre misericordioso, con la Iglesia y con los hermanos. Seremos por tanto solícitos y fieles en frecuentarlo.

48. Toda nuestra vida
llega a ser verdadera liturgia,
cuando aceptamos en la fe
todos los acontecimientos
como regalos venidos de la mano del Padre
y nos adherimos a la acción de Cristo.
Una actitud vigilante de nuestra conciencia
y el examen privado y en comunidad
de nuestros actos
nos ayudan a consolidar este propósito.
49. Sentimos con la Iglesia
al celebrar con fe y devoción
los Misterios de Cristo
a lo largo del ciclo litúrgico.
Acompañamos con amor de hijos
a María Virgen en su participación
en el Misterio de Cristo.
Para ello nos servimos, entre otros medios,
de las oraciones ya consagradas
por nuestra tradición escolapia.
Cultivamos en nosotros
y fomentamos entre nuestros alumnos
la devoción a nuestro Santo Padre.
50. Cada Comunidad
programará sus actos de oración,
siguiendo las sugerencias
de nuestro Libro de Preces;
en ellos dará la debida importancia
a las Laudes y Vísperas.
Habrá un Oratorio, digno y acogedor,

con reserva del Santísimo Sacramento,
que ayude a incrementar
nuestra vida de piedad.

Seremos fieles

a los ejercicios espirituales anuales
y, con cierta frecuencia, durante el año,
participaremos en retiros espirituales.

Tendremos en gran estima
la dirección y el diálogo espirituales.

51. Encomendamos al Padre celestial
las necesidades de la Iglesia
y de toda la familia humana,
así como las personas
y obras de nuestro Instituto.
Conscientes, además, de los deberes
para con nuestros padres,
parientes y bienhechores
y familias religiosas afines a la nuestra,
los recordamos en nuestras oraciones.

52. Dando culto permanente al Padre
con espíritu y verdad,
nuestra actividad apostólica
producirá fruto abundante
para la salvación de los hombres.

Capítulo V

LA CASTIDAD CONSAGRADA

*Sus ángeles están viendo siempre en el cielo
el rostro de mi Padre celestial.*

Mt. 18, 10

53. La castidad
por el Reino de los cielos
es un don eminente del amor del Padre,
que recibimos en la Iglesia.
Por él seguimos a Cristo con amor indiviso
e imitamos a la Virgen María,
y así nos unimos más estrechamente a Dios
y amamos a todos los hombres
con singular caridad.
54. Movidos per este amor,
que libre y gozosamente asumimos
con todo el ardor de nuestra existencia,
mediante nuestra consagración
nos configuramos con mayor autenticidad
con el amor de Cristo
revelado en su Misterio Pascual.
Hechos así todos para todos,
gozamos en Cristo
de una paternidad más dilatada

y damos testimonio más luminoso
de la excelencia del Reino y de sus bienes.

55. El consejo evangélico de castidad,
abrazado con voto
por el Reino de los Cielos,
es signo del mundo futuro
y fuente de mayor fecundidad,
en un corazón no dividido;
y comporta la obligación
de una continencia perfecta, vivida en celibato.
56. Por la castidad consagrada hemos elegido
compartir con nuestros hermanos
la vida, en el amor de Cristo,
por un nuevo motivo y más libremente.
Más aún, abrazamos tal género de vida
que, puesto en práctica
con gozosa y creciente fidelidad,
arrastra los corazones de los niños
hacia Dios,
los corrobora en el amor a la pureza
e impulsa a todos a un amor sincero
y a una entrega generosa a los demás.
57. El don especial de la castidad consagrada
hay que descubrirlo, adquirirlo y
conservarlo con el esfuerzo de cada día.
Y eso lo consiguen, sobre todo,
los que, desconfiando de sus propias fuerzas,

entablan un trato familiar con Dios
y en actitud humilde
de Él esperan las fuerzas necesarias.

58. El trato familiar con Dios
se alimenta de la Sagrada Escritura,
la oración y los Sacramentos;
y de tal modo transforma el corazón
que hace nuestra entrega a Dios
y a los hombres
más generosa cada día.
Nuestra devoción filial a la Virgen María
y su protección reiteradamente implorada
acrecientan nuestras fuerzas
para imitar vigorosamente
su ejemplo de fidelidad.
59. Nuestra castidad crece segura
cuando, unidos en amor fraterno,
oramos y trabajamos con entusiasmo
y la vida consagrada se desenvuelve
en un ambiente comunitario alegre.
Ayudan también
la práctica de las virtudes humanas
y cuanto favorece la higiene mental
y la salud corporal.
Por otra parte,
una buena formación en esta materia
dota al alma de un cierto instinto espiritual
para descubrir y evitar
los riesgos que acechan a la castidad.

60. En las relaciones humanas,
en las lecturas y espectáculos
y en el uso de los medios
de comunicación social,
debemos proceder
de acuerdo con nuestra identidad
de personas consagradas.
61. La castidad consagrada
–plenitud de vida y amor–
exige de nosotros
sobriedad y constante vigilancia,
madurez afectiva en el trato amistoso
con las personas,
opción de nuestra fe renovada a diario,
y deseo constante de profundizar
en el conocimiento de Cristo
y de orientar hacia Él
con amor único,
nuestra vida entera.
62. Nos mantenemos en nuestro esforzado deseo
de vivir sólo para Dios,
sirviendo a nuestros hermanos los hombres.
De este modo, ya en esta vida,
participamos en la Resurrección de Cristo
y experimentamos la fuerza del Espíritu,
mientras esperamos
la gloriosa venida del Señor Jesús,
que transformará nuestro cuerpo mortal
configurándolo según el modelo
de su condición gloriosa.

Capítulo VI

NUESTRA POBREZA

El Señor escucha el deseo de los humildes.

Sal. 10, 17

63. Seguimos a Cristo
que, siendo rico,
se hizo pobre por nosotros
para enriquecernos con su pobreza.
Voluntariamente pobres por Cristo pobre
y libres de la seducción
de los bienes materiales,
damos testimonio
de haber puesto en sólo Dios nuestra confianza
y de anteponer su Reino
a todos los bienes de este mundo,
para consagrarnos totalmente
al servicio de los hombres.
64. El Señor Jesús
entre los pobres y los humildes
escogió por Madre a la Virgen María,
que aventajaba a todos

en pobreza y humildad.
Y San José de Calasanz,
que aprendió la humildad y otras virtudes
experimentando la venerable pobreza,
nos quiso auténticos Pobres
de la Madre de Dios.

65. Nuestra decisión y nuestra elección,
libre y firme,
de dejar todo por el Reino
para comprometernos a vivir
el misterio de Cristo pobre
son, a la vez, prueba y exigencia
de nuestro amor a Cristo y a los hombres;
y las hacemos patentes
cuando compartimos de verdad
nuestros bienes con los necesitados.

66. Nuestro espíritu de pobreza
ha de manifestarse
en la total austeridad de vida,
en el sometimiento a la ley común del trabajo,
en el uso equitativo y moderado de los bienes,
en el cuidado de las cosas comunes.
Animados de este mismo espíritu
no dudamos en poner con alegría,
al servicio de los demás,
nuestros bienes de naturaleza y gracia,
nuestra capacidad de trabajo
y nuestro tiempo mismo.

67. Nuestra forma de vestir ha de ser siempre
coherente con nuestra vocación
de Pobres de la Madre de Dios.
Según nuestra tradición,
el hábito escolapio
consta de sotana y ceñidor.
En cada Demarcación,
nuestros religiosos observarán
las prescripciones de la Iglesia local
y las emanadas del Superior Mayor,
con el consentimiento de su Consejo.
Nunca ocultarán su identidad religiosa.
68. Por el voto de pobreza
renunciamos al derecho de usar y disponer
de los bienes materiales,
sin el permiso de los Superiores.
69. La práctica responsable de la pobreza religiosa
no consiste sólo
en contar con el permiso de los Superiores
para el uso de las cosas,
exige que seamos pobres en espíritu
y de hecho;
los profesos de votos solemnes
pierden la capacidad de adquirir y poseer.
Por eso, todo lo que adquiere
el religioso de votos simples
con sus iniciativas y trabajo personal,
o en concepto de pensión, incluso social,
subvención o seguro,
o por razón de la Orden,

y lo mismo todos los bienes que obtenga
el profeso de votos solemnes
por cualquier concepto,
los entregan a la Casa,
a la Provincia o a la Orden.
Y todo dinero, y los títulos todos,
los ingresan en la caja común,
sintiéndose dichosos
de poder compartir todo con los hermanos,
sin buscarse fuera de casa
comodidades ni satisfacciones.

70. En nuestra vivienda y en nuestras Obras
también debe brillar la pobreza.
Teniendo en cuenta
el medio social en que vivimos,
damos testimonio, incluso colectivo,
de nuestra pobreza.
Rechazamos del todo
hasta la apariencia de lujo,
de lucro desmedido
y de acumulación de bienes.
71. Usamos de los bienes materiales
en la medida en que son necesarios
para el ejercicio de nuestro ministerio.
Procuramos siempre potenciar nuestras Obras
y adquirir nuevo instrumental pedagógico
y material auxiliar
que redunde en beneficio de los pobres,
de los jóvenes
y de nuestro apostolado.

72. Exige también la pobreza
que la administración de los bienes
sea acertada y prudente.
De ella nos pedimos cuenta exacta
con espíritu y criterios evangélicos.
Y no permitimos
que desaparezcan por nuestra negligencia
ni se deterioren por nuestro descuido
bienes que deben servir
a nuestras Comunidades,
a nuestras Obras
y a los necesitados.
73. Las Casas y Provincias prestarán ayuda
gustosamente a las que sufren estrecheces
y contribuirán con sus bienes,
en la medida de sus posibilidades,
a las necesidades de la Iglesia
y a la promoción de los pobres.
Practicando la hospitalidad,
damos alegre acogida
a hermanos y forasteros,
de acuerdo con nuestra pobreza.
Además del uso para actividades escolares,
concedemos una utilización
constante y más amplia
de nuestras Casas y de nuestras Obras,
para el bien de la colectividad
y, sobre todo, de los pobres.
74. Al entregarnos con nuestro trabajo educativo
a la reforma de la sociedad,

colaboramos de corazón con la Iglesia,
que proclama los derechos de la persona
y de la comunidad humana
y denuncia las situaciones injustas
que viven los pobres.
Participamos eficazmente
en las iniciativas que promueven
la justicia y la paz.
Damos trato humano
y acorde con las exigencias
de la justicia a quienes trabajan con nosotros.

75. Esta es la pobreza que amamos
como la más firme defensa de la Orden,
y la conservamos en toda su integridad.
Más aún, guiados por el Espíritu,
intentamos descubrir nuevas formas de pobreza,
más adaptadas a nuestro carisma
y a las exigencias de nuestro tiempo.

Capítulo VII

LA OBEDIENCIA CONSAGRADA

*El que cumple la voluntad de mi Padre del cielo,
ése es mi hermano y hermana y madre*
Mt. 12,50

76. Para continuar en nosotros la obediencia de Cristo, nos dejamos conducir en la fe por la Divina Providencia haciendo oblación de la propia voluntad al servicio de Dios y los hermanos. Aceptamos así de buen grado la peculiar forma de vida escolapia contenida en nuestras Constituciones y aprobada por la Iglesia. Y, en consecuencia, por el voto de obediencia nos sometemos a lo que manden los Superiores, conforme a las Constituciones.
77. Todos los religiosos, para realizar fielmente lo que agrada al Padre, intentamos descubrir su voluntad en intercambio de pareceres y comunión de oraciones.

Voluntad que se nos da a conocer
en los impulsos del Espíritu,
en los deseos de la comunidad
y en toda clase de signos,
por mediación de los Superiores,
de los hermanos y de los acontecimientos.

78. En las reuniones de comunidad
promovemos la unidad de criterios
y la colaboración en el trabajo,
a la vez que, aunados por el vínculo
de la caridad fraterna,
manifestamos libremente nuestras opiniones.
Así podemos dedicarnos más eficazmente
al servicio de Dios y al provecho del prójimo.

79. Nuestra obediencia
está al servicio de la Iglesia;
y por ello reconocemos en el Papa,
a quien debemos obedecer
también en virtud del voto,
y en los obispos
a los principales intérpretes
de la voluntad de Cristo.
Como lo hizo nuestro Santo Padre
aun en los trances más comprometidos.

80. Fieles a las enseñanzas de la Iglesia,
nuestros religiosos,
para editar obras o escritos que traten
de religión y de moral,

solicitarán previamente
el permiso del Superior Mayor.

81. Al religioso que preside
debemos prestarle obediencia
pronta y alegre;
él, por su parte, procurará no mandar
en virtud de santa obediencia,
excepto en casos de mayor gravedad.
Somemos a su aprobación y discernimiento
aun los carismas personales,
en servicio de la comunidad.

82. Cumplimos nuestro deber
con dedicación activa y responsable,
poniendo en juego
cuanto somos y poseemos;
conscientes de que el bien común
de la familia religiosa
es obra de todos, según la función de cada uno.

83. Nuestra obediencia
es un acto de plena libertad,
enraizado en la fe y en el amor,
que nos conduce a la libertad interior
propia de los hijos de Dios.
De este modo,
nos dispone para la plena donación
en la caridad

y crea en nuestra persona
la auténtica madurez.

84. El religioso a quien se confía el ministerio de la autoridad, tiene el cuidado pastoral de los hermanos como principal y genuino cometido. A él le corresponde la última palabra en cualquier determinación. Pone su esfuerzo para ser signo y fundamento de unidad en la comunidad. En actitud humilde y dócil, trata de descubrir la voluntad de Dios sobre cada uno de los hermanos, para cumplirla fielmente junto con ellos; y los guía hacia la santidad con la Palabra de Dios y, sobre todo, con su propio ejemplo.
85. Al asignar cargos y responsabilidades, confía a cada uno el oficio que le corresponde según su temperamento y cualidades. Procura planificar, como es debido, la marcha de la vida comunitaria, atendiendo a las necesidades de las Obras y, ante todo, de las personas.
86. Recordando que se halla al frente de hombres, corrige sus defectos con benignidad y se sirve más de la dulzura del consejo que de la severidad del mandato.

87. Quien crea que se le ha impuesto una carga que rebasa sus capacidades, manifieste al Superior, sencilla y llanamente, las dificultades que encuentra para aquel servicio; y espere confiadamente la decisión definitiva.
88. Si alguna vez la decisión del Superior y la conciencia del religioso parecen entrar en conflicto, ambas partes, puestas las miras en el bien común de la Orden y de los hermanos, sopesen con serenidad sus motivos y traten de discernir la voluntad de Dios, sin omitir la oración y las oportunas consultas. Si, a pesar de todo, no llegan a un acuerdo y es necesario dar ulteriores pasos, respetando siempre la caridad, el religioso está obligado a obedecer.
89. Siguiendo este género de vida y dispuestos siempre al servicio del Reino, vivimos con fe viva nuestra obediencia como un testimonio ante el mundo del misterio de la Cruz y de la Resurrección. Y tomando como ejemplo a la Virgen María, la esclava del Señor, maravilloso modelo de fidelidad, cumplimos el proyecto del Padre con espíritu pronto y alegre.

Capítulo VIII

NUESTRO MINISTERIO EN LA IGLESIA

A él le toca crecer, a mí menguar.
Jn. 3, 30

90. El Espíritu Santo,
que concede a cada uno su propio carisma
para edificación del Cuerpo de Cristo,
inspiró a nuestro Fundador
la obra de las Escuelas Pías.
Nuestra Orden participa de manera específica
en la misión evangelizadora de toda la Iglesia
por medio de la educación integral
de niños y jóvenes,
sobre todo de los más necesitados,
plasmada en el cuarto voto específico.
91. Nuestro Instituto es una entidad benéfica
que realiza sin ánimo de lucro
su apostolado educativo.
92. Esta misión educadora
tiende a la formación integral de la persona
de modo que nuestros alumnos
amen y busquen siempre la verdad,
y trabajen esforzadamente

como auténticos colaboradores
del Reino de Dios
en la construcción de un mundo más humano,
y mantengan un estilo de vida
que sea coherente con su fe.
Así, progresando a diario en la libertad,
logren un feliz transcurso de toda su vida
y alcancen la salvación eterna.

93. Para conseguir el fin de nuestro ministerio
–además de nuestro ejemplo
de vida evangélica–
cuidamos sin cesar nuestra preparación
en el campo de lo sagrado y de lo profano,
y procuramos la madurez
y desarrollo de nuestras aptitudes
humanas y religiosas.
Nuestra misma consagración
–sobre todo, la nobleza de la castidad
y el testimonio de la pobreza–
nos proporcionan no sólo
una sólida eficacia educativa y apostólica,
sino también una cierta afinidad de espíritu
y activa solidaridad con los niños pobres.
94. El ministerio escolapio
lo realizan hoy en la Iglesia
religiosos y también muchos laicos
que se vinculan a nuestra Orden

en grado y modalidades diversos.
Son miembros activos y valiosos
de nuestra obra apostólica
y tienen responsabilidades
en nuestras instituciones
según su disponibilidad y compromiso
y su preparación humana y espiritual,
profesional y pedagógica.

95. El ejercicio responsable de nuestro ministerio
exige la renovación incesante
de una buena preparación profesional,
encarnada en la realidad humana concreta
que inspira nuestros afanes.
Por tanto, y según nuestra auténtica tradición,
hemos de seguir métodos sencillos y eficaces,
coherentes con el progreso
de las ciencias de la educación.
96. La educación en la fe
es el objetivo final de nuestro ministerio.
A ejemplo del Santo Fundador
y de acuerdo con nuestra tradición,
consideramos la catequesis
—que ilumina la fe,
inicia en la liturgia
y prepara para la acción apostólica—
como el medio fundamental
de nuestro apostolado
en la comunidad cristiana
en la que vivimos.

97. Nuestra escuela,
eminentemente popular desde su nacimiento,
animada del espíritu evangélico
de libertad y caridad
en su ambiente de comunidad escolar,
trabaja para que la visión del mundo,
de la vida y del hombre
se vea iluminada por la fe
y las facultades de los alumnos
adquieran desarrollo y madurez.
Y, con la rectitud
y santidad propias de la verdad
vivan revestidos de la nueva condición humana
y sean fermento de salvación para la sociedad.
98. La educación
—obra y deber primordial de la familia—
precisa de la ayuda de toda la sociedad
y en especial de la comunidad local.
Por tanto, promovemos en nuestros centros
la colaboración
de cuantos forman la comunidad educativa;
y, por nuestra parte,
cooperamos en este común empeño educativo
con todas las instituciones
de la Iglesia y de la sociedad.
99. Respondiendo a nuestra vocación,
además de la catequesis
y las escuelas, preferentemente
de enseñanza elemental y media,
que constituyen el fundamento

de la educación popular,
podemos trabajar en cualquier actividad
que promueva la educación de la juventud.
En las parroquias y misiones
que nos han sido confiadas
dedicamos especial atención,
con espíritu calasancio,
a la educación de la juventud.

100. Mediante nuestro ministerio
prestamos ayuda,
con espíritu calasancio,
a las necesidades de la Iglesia local
dentro de una pastoral diocesana
de conjunto.
101. Al programar nuestras actividades,
nos adaptamos, en cuanto es posible,
a las leyes y costumbres legítimas de cada región,
y buscamos ante todo
que nuestra labor educativa
se acomode mejor
a la cultura de cada pueblo.
102. Nuestras Comunidades amen por igual
a los religiosos que trabajan
en nuestros centros
y a los que, por mandato de los Superiores,
cumplen su misión fuera de ellos,
de modo que en la diversidad de cometidos
se mantenga íntegra
la comunión de la vida religiosa.

Y los religiosos que ejercen el ministerio
fuera de nuestras Obras
sean conscientes de su pertenencia
a la Comunidad que les envía.

Capítulo IX

FORMACIÓN DE LOS RELIGIOSOS

*Revestíos del hombre nuevo
que por el conocimiento se va renovando
Col. 3, 10*

103. Todos y cada uno,
firmes en el Señor, que no cesa de llamar,
nos entregamos cada vez con más ardor
a la labor pastoral
para despertar y consolidar las vocaciones,
recordando la palabra del Señor:
La mies es abundante y los braceros pocos.
104. A los que llaman a nuestra puerta
movidos por el Espíritu
y deseosos de abrazar
nuestra vida y ministerio,
los recibimos con alegría
en el seno de la Familia Escolapia.
Sobre todo con el testimonio gozoso
de nuestra vida
nos esforzamos en conseguir
que su respuesta a la llamada
sea sincera y generosa.

105. La formación íntegra de los candidatos se completa a lo largo de tres etapas: prenoviciado, noviciado y juniorato, y tiene por objeto que los candidatos tomen conciencia de su vocación en el seno de la comunidad escolapia y la vayan madurando progresivamente.
106. En las Casas de Formación, los formadores y los demás miembros de la comunidad se sienten corresponsables de los candidatos y constituyen con ellos una auténtica fraternidad, en la que todos maduran su vocación, la alimentan por la oración y el trabajo y la mantienen con la disciplina necesaria.
107. El religioso legítimamente encargado de la formación de nuestros candidatos acepta este servicio con fe y con humildad. Tiene flexibilidad para acomodarse a las necesidades del momento histórico en que vivimos e interpreta fielmente los signos de los tiempos. Escucha siempre a los que forma, los ama, sigue de cerca, con prudencia, su desarrollo personal y siente como propia

la situación de cada uno.
Manteniéndose a la escucha atenta
de la Palabra de Dios,
procura crecer junto con ellos
en el amor a la Iglesia
y a nuestro Instituto.

108. Antes del Noviciado todos los candidatos,
para que puedan discernir
con madurez y plena conciencia
si su llamamiento viene de Dios,
tomen contacto
con nuestra vida de comunidad
y con las ocupaciones de nuestro ministerio
por el tiempo que sea necesario.
Durante ese período
la Comunidad conoce mejor a los candidatos
y, comprobadas atentamente sus fuerzas,
los ayuda a abrazar con mayor seguridad
nuestra vida.
109. Cuídense mucho los Superiores
de no admitir al noviciado
más que a aquellos
que, además de la edad requerida
—diecisiete años cumplidos—,
tengan buena salud, buen temperamento
y suficientes cualidades
para iniciarse en la vida
propia de nuestro Instituto;
la salud, el temperamento y la madurez
se comprobarán

incluso con la ayuda de peritos,
si es necesario,
respetando el derecho inviolable de la persona
a proteger su intimidad.

110. El Noviciado es uno mismo para todos
y ha de durar un año entero;
tiene que hacerse en casa canónica
designada por el P. General
con el consentimiento de su Consejo.
Tocante a las ausencias de la Casa Noviciado,
nos atendremos a lo prescrito
en el derecho universal.
Es competencia del Superior Mayor
admitir al Noviciado a los candidatos,
con el consentimiento de su Consejo.

111. El Superior Mayor,
oído el parecer del Maestro de Novicios
y con el consentimiento de su Consejo,
si así lo cree conveniente
para completar la formación de los novicios,
puede establecer,
por una o más veces,
un tiempo determinado
para ejercicio del apostolado
fuera de la Comunidad del Noviciado,
con tal que ese ejercicio
esté en consonancia con nuestro ministerio.

112. Bajo la dirección y responsabilidad del Maestro y con la colaboración de la Comunidad, el novicio se va iniciando en nuestro estilo de vida. Aprendan los novicios los elementos fundamentales de la vida religiosa y las principales etapas de la Historia de la Salvación; instrúyanse en la doctrina y ejercítense en la práctica de la oración personal y comunitaria; y participen con frecuencia en las celebraciones litúrgicas. Acostúmbrense, poco a poco, por la vivencia de los votos, a la renuncia de todo cuanto no pertenezca al Reino de Dios; y esfuércense en vivir en unión con Dios y en incrementar su amor al prójimo.
113. Antes de la profesión simple, el novicio hará cesión de la administración, uso y usufructo de sus bienes a favor de quien le plazca, y por todo el tiempo de los votos simples. Es competencia del Superior Mayor

admitir al novicio a la profesión simple,
con el consentimiento de su Consejo.

114. Los juniors completarán su preparación religiosa, calasancia y sacerdotal, en la Casa de Formación; esta formación ha de ser una continuación esmerada de la recibida en el Noviciado. En una Casa de Formación propiamente dicha o en otro centro de estudios bien estructurado, seguirán con diligencia el plan prescrito de formación y de estudios, correspondiente a cada uno; y recibirán una formación pastoral adecuada. Cursen todos nuestros religiosos estudios universitarios o, por lo menos, consigan alguna especialización técnica. Tengan en gran estima la preparación psicológica, pedagógica, catequética y sociológica, que tan útil es para el ejercicio de nuestro ministerio.
115. Entre el final del Noviciado y la profesión solemne ha de mediar un espacio de seis años; este tiempo puede prolongarse hasta nueve

en casos especiales
y a juicio del Superior Mayor.
Se requiere, sin embargo,
autorización del P. General,
con el consentimiento de su Consejo,
para reducirlo a menos de seis,
salvo siempre el trienio canónico.

116. Transcurrido el tiempo de la profesión simple, el religioso declarará, por escrito, su propósito de hacer libremente la opción de vivir en la Orden por toda la vida, en el lugar y oficio a que los Superiores le destinen para gloria de Dios y utilidad del prójimo. Haga entonces la profesión solemne, precedida de un tiempo de retiro y oración.
117. Una vez recibidos todos los informes que exige nuestro derecho, corresponde al Superior Mayor respectivo, con voto consultivo de su Consejo, admitir al candidato a la profesión solemne, y recibirla, ya personalmente, ya mediante un delegado suyo.
118. A su debido tiempo y tras las consultas convenientes, los Superiores, con los candidatos, harán discernimiento para concretar el estado clerical o laical al que cada uno es llamado.

Después de la profesión solemne
los candidatos
se prepararán debidamente
a las Órdenes sagradas.

119. Fórmula de la Profesión:
“Yo N.N. de S.N., nacido en N.,
de la diócesis de N.,
deseando seguir a Cristo más de cerca,
hago mi Profesión solemne (simple)
en la Orden de las Escuelas Pías;
y en tus manos, P.N.N.,
libremente y de todo corazón
hago voto a Dios Todopoderoso,
Padre, Hijo y Espíritu Santo,
de *Castidad, Pobreza y Obediencia*
y, según ésta, de *dedicarme especialmente*
a la educación de los niños,
conforme a las Constituciones de la Orden. Esta
profesión y votos,
bajo la protección de la Bienaventurada
Virgen María, Madre de Dios,
y de nuestro Santo Padre, José de Calasanz,
los considero firmes, ratos y válidos,
y quiero que así lo sean para siempre
(por un año).
En fe de lo cual,
cuanto he escrito lo firmo
de propio puño y letra,
en la casa de N., a . de . de .”.
120. Todos nuestros religiosos,
terminado el plan de estudios prescrito,

deben proseguir su formación permanente
con la ayuda de la Comunidad,
para cumplir dignamente
con las exigencias siempre nuevas
de nuestra vocación y ministerio.
Los Superiores Mayores,
de acuerdo con los religiosos,
deben compaginar las cosas
de modo que todos dispongan
del tiempo necesario
y de programas convenientes
para mantenerse al día
en punto a formación.

121. Cada uno de nosotros,
de acuerdo con sus necesidades y posibilidades,
se siente responsable
de la propia formación permanente.
Tengan siempre presente nuestros religiosos,
al recibir o renovar su formación,
el pensamiento y los deseos
de nuestro Fundador,
así como el ejemplo de su vida
y de su actuación apostólica.

SEGUNDA PARTE

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

122. Nuestra vida religiosa y apostólica, que esencialmente se funda en la caridad, se realiza por la comunidad, en la cual se forma la persona, se afianzan las virtudes y se desarrolla nuestra actividad apostólica de manera más adecuada y eficaz. Esta comunión de vida y de trabajo exige normas determinadas y órganos de gobierno, rectamente ordenados y convenientemente operativos, a semejanza de la Iglesia, que se manifiesta también como cuerpo social y visible.
123. Los elementos estructurales de nuestra Orden brotan de la vida misma de la Iglesia, participada por nosotros, y de la misión que ella nos ha confiado; y están ordenados al servicio de la persona y de su vocación, que ha de desarrollarse dentro del ministerio específico de nuestro Instituto.

124. Por tanto, en nuestra Orden, el derecho universal y el derecho propio tienden a la ordenación de la vida comunitaria y al servicio de nuestra misión.

El derecho universal dimana directamente de la Iglesia y obliga a todos los religiosos.

Nuestro derecho propio proviene o de la Iglesia, que lo promulga tan sólo para nosotros, o del Capítulo General con aprobación expresa de la Iglesia, o simplemente del Capítulo General.

En nuestra Orden el poder legislativo corresponde en exclusiva al Capítulo General.

125. El derecho que procede directamente de la Iglesia, sólo la Iglesia puede cambiarlo.

Las Constituciones definen los elementos esenciales y las normas fundamentales de nuestra vida y ministerio según el carisma de nuestra Orden. Por esta razón hemos de cumplir las Constituciones en virtud de nuestra profesión religiosa, aunque de por sí no obligan bajo pecado, a no ser que se trate de materia de los votos, o de leyes divinas o eclesiásticas, o que la infracción de las normas comporte, por otras circunstancias, pecado.

126. Sólo la santa Sede Apostólica puede interpretar auténticamente las Constituciones o cambiarlas, de cualquier manera que sea, o suspenderlas por tiempo limitado o indefinido, o dispensar de ellas, a no ser que en

casos particulares se trate de normas de disciplina.

Para introducir cualquier cambio en las Constituciones, se requiere siempre que el Capítulo General lo proponga a la Santa Sede por dos tercios de los votos. Si se trata de suspensión temporal, dispensa o interpretación auténtica, basta que lo pida el Capítulo General por mayoría absoluta de votos, o, en caso grave, el P. General con el consentimiento de su Consejo; pero en este último caso, sólo hasta el próximo Capítulo General, a quien dará conocimiento de lo acaecido.

El Capítulo General y la Congregación General pueden resolver las dudas que se presenten, y dar interpretaciones prácticas sobre las Constituciones, en documento público apropiado.

127. Las Reglas, los decretos y las declaraciones que proceden del Capítulo General tienen fuerza de ley interna en nuestra Orden y, como tales, obligan mientras no sean legítimamente abolidos.

Todas las demás normas, dictadas por otros órganos y personas, tienen la misma fuerza jurídica que las fuentes de donde emanan.

128. El Capítulo General puede delegar su poder legislativo en el Prepósito General, para que éste, con el consentimiento de sus Asistentes, pueda promulgar decretos generales, en casos

particulares y de acuerdo con las normas del derecho.

Esta facultad delegada está sujeta a interpretación estricta y, en su ejecución, hay que atenerse totalmente a las condiciones establecidas en el acto de la concesión.

129. La autoridad se concede a los Superiores, que siempre han de ser sacerdotes, para que, según el espíritu del evangelio, promuevan la obra común de santificación y apostolado, de acuerdo con las Constituciones. Con esta autoridad, ellos no sólo ordenan la vida externa de la Comunidad, sino que principalmente afianzan a los hermanos para conseguir los fines de la vocación calasancia, y ejercen verdadera mediación para vivir el misterio de la obediencia de Cristo.
130. Los Superiores gozan de potestad eclesiástica ordinaria de jurisdicción, para el foro tanto externo como interno, que han de ejercer según el derecho.
Cuando los Superiores son nombrados, se requiere una previa y adecuada consulta. Los Superiores Mayores, cuando son elegidos, necesitan confirmación de parte del inmediato Superior Mayor.
131. Todos los Superiores Mayores han de tener tres años de sacerdocio y seis de profesión solemne.

Su elección o nombramiento será por períodos fijos, determinados en nuestro derecho.

132. Todos los Superiores, tanto Mayores como Locales, al tomar posesión de su cargo, han de hacer personalmente profesión de fe, al menos ante dos testigos, usando para ello la fórmula aprobada por la Sede Apostólica.
133. Tanto los Superiores, individual o colegialmente considerados, como todos y cada uno de los religiosos, aunque de diverso modo, son corresponsables del bien y gobierno de la Orden, ya que cada uno, en cuanto miembro de todo el cuerpo, está al servicio de los demás.
134. La acción común y la responsabilidad compartida de los religiosos se manifiesta más claramente en las reuniones de familia, en los Consejos y en los Capítulos, cuya preparación y celebración exigen el esfuerzo y cooperación de todos los religiosos y comunidades en bien de toda la Orden.
135. El Supremo Moderador de la Orden intimará los Capítulos General y Provinciales, y también los Capítulos de las Demarcaciones y Casas que dependen directamente del mismo. Los PP. Provinciales, por mandato del P. General, intimarán los demás Capítulos.

136. En todas las elecciones canónicas de los Capítulos Provinciales y Viceprovinciales, para la primera y segunda elección basta la mayoría absoluta de los votos, de acuerdo con las normas de nuestro derecho; para la tercera elección consecutiva, se requieren los dos tercios de los votos.
En el Capítulo General, para la primera elección basta la mayoría absoluta de los votos, de acuerdo con las normas de nuestro derecho; en cambio, para la segunda elección se requieren los dos tercios de los votos.
Quien, para ser elegido, necesite mayoría cualificada, si en los tres primeros escrutinios no consigue esa mayoría, a partir de la cuarta votación pierde la voz pasiva para ese cargo.
137. En cuanto al régimen, toda la Orden se divide en Comunidades de diversos grados (Locales, Vicariatos Provinciales, Delegaciones Generales, Viceprovincias y Provincias), unidas entre sí, de diversos modos, por la fraternidad calasancia y la comunión orgánica.
138. La Comunidad primordial, en la que se manifiesta principalmente la vida de los religiosos en la fe y en el trabajo, es la Comunidad Local, basada en la comunión directa de las personas en el trabajo y en la caridad.
139. Las Comunidades y Demarcaciones, de cualquier grado que sean, para llevar a la práctica

la vida religiosa y el apostolado, necesitan también de bienes temporales. Por tanto, la Orden de las Escuelas Pías, las Demarcaciones antes mencionadas y las Casas, desde el momento de la erección canónica, son personas jurídicas, es decir, sujetos de derechos y deberes; gozan, como suele decirse, de personalidad jurídica pública eclesiástica.

En consecuencia, son capaces de adquirir, poseer y enajenar bienes temporales, y de realizar todos los actos jurídicos necesarios para una buena administración, lo mismo ordinaria que extraordinaria, ateniéndose a las normas del derecho universal y del propio.

140. El Capítulo General, por el bien de la Orden, ya sea mediante normas establecidas o que puedan establecerse en Constituciones y Reglas, ya sea con la promulgación de decretos generales; y los Capítulos Provinciales, por el bien de la respectiva Demarcación, a tenor de nuestro derecho y con la aprobación de la Congregación General, pueden limitar el derecho, que tienen las personas jurídicas, de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, sobre todo en lo que atañe a su enajenación y posesión. En esta materia hay que atenerse siempre al derecho, especialmente en lo relativo a la obtención de licencias de la Santa Sede y, respectivamente, de la Congregación General.

141. Los Superiores (a saber, el Superior General en toda la Orden; Provinciales, Viceprovinciales, Delegados Generales y Superiores Vicariales en sus respectivas Demarcaciones; y los Superiores Locales en sus Casas), así como los Ecónomos, de cualquier grado o categoría que sean, dentro de los límites de su propio cargo, ateniéndose a lo prescrito en el derecho, pueden realizar gastos y actos jurídicos de administración, ordinaria y extraordinaria, válida y lícitamente.

Capítulo II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RELIGIOSOS

142. Son miembros de la Orden de las Escuelas Pías los religiosos profesos de votos simples y los religiosos profesos de votos solemnes. Los novicios no son miembros de la Orden; están comenzando su vida en el Instituto.
143. En nuestra Orden, el camino al sacerdocio ministerial está abierto a todos los religiosos, en cualquier momento de su vida, previa la debida preparación. Para su admisión al sacerdocio, el religioso debe manifestar su opción a los Superiores Mayores con tiempo suficiente; los cuales, guardando las prescripciones del derecho y considerando el bien de la persona, de la Orden y de la Iglesia, pueden aceptarla.
Clérigos son los que han recibido el orden del diaconado o del presbiterado.

144. Nuestros religiosos gozan de aquellos derechos y continúan sometidos a aquellos deberes que son propios de los fieles cristianos; pero, desde el momento en que eligen la forma de vida consagrada en nuestro Instituto, adquieren nuevos derechos y deberes para realizar con mayor plenitud su propia vida y misión y las de la Orden, según las Constituciones.
145. Los novicios deben ordenar su vida según las normas de nuestras Constituciones y las directrices del Maestro; gozan de los derechos y privilegios que les conceden nuestro derecho y el derecho universal.
146. Por la profesión simple el religioso queda incorporado a la Orden, incardinado en una Provincia o Viceprovincia independiente, e inscrito a una Demarcación determinada; adquiere los derechos y obligaciones que señalan las leyes de la Iglesia y del Instituto, entre cuyos derechos y obligaciones tienen especial importancia los relativos a los estudios y formación.
147. El orden entre los religiosos se cuenta a partir de la fecha de la primera profesión, salvos los derechos de los Superiores.
148. Los profesos de votos solemnes están obligados a vivir fielmente su consagración, a ha-

cer suya la misión de la Orden y a mantenerla con dedicación plena. La Orden asume el deber de ayudarles a completar su formación integral y a realizar su vocación, de manera sólida y constante.

149. El religioso goza de voz activa y pasiva en su propia Demarcación, a tenor de nuestro derecho.
150. Todo religioso de nuestra Orden debe estar incardinado a una Provincia o Viceprovincia independiente y adscrito a alguna Casa.
151. Los religiosos que por obediencia son enviados a otra Casa o Demarcación, adquieren en éstas sus derechos y obligaciones, según lo establecido en nuestra legislación.
152. Para que un religioso se excardine de una Provincia o Viceprovincia independiente y quede definitivamente incardinado a otra, se requiere el consentimiento de las respectivas Congregaciones Provinciales o Viceprovinciales, confirmado por el P. General. Si ambas Congregaciones no se pusieran de acuerdo, el P. General, con el consentimiento de sus Asistentes, dirimirá la cuestión.
153. El religioso queda separado de la Orden por tránsito a otro Instituto, por salida o por despido. Los religiosos legítimamente despe-

didados de la Orden, en el mismo instante de ser despedidos; y los que se salen legítimamente, en virtud del mismo derecho, quedan libres de sus votos y obligaciones y pierden los derechos provenientes de la profesión.

154. Para la separación de los religiosos del Instituto, o para su readmisión, procédase según las normas del derecho universal.
En cuanto a delitos y penas, obsérvense escrupulosamente las prescripciones canónicas.
155. Todo religioso está obligado a obedecer a sus Superiores, sin menoscabo del derecho de recurso.
156. En todo esto, para que la letra no mate al espíritu, téngase siempre presente la ley suprema de la caridad.

Capítulo III

LA COMUNIDAD LOCAL

157. La Comunidad Local, primera y fundamental en la familia escolapia, se constituye para expresar la naturaleza íntima de la vocación religiosa y prestar su servicio a la Iglesia, de acuerdo con el carisma propio y con medios adecuados. Diariamente se robustece y perfecciona con la fidelidad y entrega generosa de sus miembros en el ejercicio del ministerio.
158. Nuestras Casas, canónicamente erigidas, deben tener el número suficiente de religiosos y las estructuras y medios necesarios para la consecución de los objetivos de la comunidad. En consecuencia, no se admitan más Casas ni Obras que aquéllas a las que la Orden pueda proveer cómodamente del personal necesario.
159. Para abrir o cerrar Casas u Obras se precisa el consentimiento de la Congregación Ge-

neral. Cuando se trate de cerrar Casas u Obras, ténganse siempre presentes las necesidades educativas y pastorales. Tanto al abrir como al cerrar Casas u Obras, obsérvese fielmente el derecho universal y el propio. Para la apertura o supresión de una Casa se necesita siempre el decreto formal escrito, emitido por el Supremo Moderador de la Orden.

160. Toda la Comunidad debe sentir y manifestar de continuo su corresponsabilidad en la marcha de la casa; y debe estar dotada de medios y organismos aptos para conseguir sus propósitos.

161. Cada Comunidad está presidida por un Superior Local, nombrado después de una consulta adecuada.

El Superior de la Comunidad, que debe ser sacerdote y ha de tener los años de profesión solemne que determinen las Reglas, no sólo poseerá las cualidades exigidas por el derecho, sino que estará probado en la obediencia, versado en la gestión y adornado de aquellas dotes que lo hagan apto para fomentar la vida común y desarrollar nuestro ministerio.

El Superior Local será nombrado o confirmado por un tiempo determinado a tenor de las Reglas.

Del mismo modo serán nombrados los Maestros de Juniores y de Novicios.

162. El Superior Local, guiado por el amor fraterno y espíritu de servicio, debe:
 - a) cuidar de la salud de los religiosos, promover su bien espiritual y defender sus derechos;
 - b) esforzarse por que la vida de comunidad y nuestro apostolado estén vivificados por el amor cristiano y la fiel observancia de las Constituciones.
163. En el ejercicio de su cargo le ayudarán el Vicerrector, los Consultores y, si la comunidad es jurídicamente responsable de la Obra, el Director, los Prefectos de las Escuelas, y aquellos que tienen a su cargo directo lo pastoral, lo vocacional, lo pedagógico, la gestión económica y otras responsabilidades. Todos ellos, según nuestro derecho y las necesidades de las Casas y de las Obras, son designados por los Superiores competentes.
164. El Superior Local, en virtud de su cargo, representa a la Comunidad en todos los actos canónicos y ostenta la personalidad de la misma conforme al derecho universal y propio. Respecto a los actos civiles, deben observarse las leyes vigentes en cada Demarcación.

165. En toda Comunidad las cuestiones más importantes se tratan comunitariamente. En aquellas que tienen número suficiente de religiosos, se nombran dos Consultores, cuyo parecer y voto, consultivo o deliberativo, según las Reglas, pide el Rector en los asuntos particularmente delicados.
166. Para la administración, el Superior Mayor, según lo prescrito en derecho, nombra un Ecónomo Local, que tiene verdadera responsabilidad en el desempeño de su oficio y es en la casa el único administrador, bajo la dirección del Superior.
167. Celébrense frecuentes consejos y reuniones de familia, en los que se examine cuanto se refiere a la vida espiritual, calasancia y apostólica, y los asuntos que suelen tratarse en el Capítulo Local; para que la comunidad, guiada en todo por la caridad, busque siempre en común el bien mayor.
168. En el tiempo determinado por el derecho, se celebrará Capítulo Local:
 - a) para revisar el estado de la Comunidad y sus actividades;
 - b) para celebrar elecciones y proponer candidatos, según nuestro derecho;
 - c) para planificar la vida de la Comunidad y su ministerio, y para discutir diligentemente las proposiciones de los religiosos.

Son miembros del Capítulo Local todos los que cumplen las condiciones establecidas en nuestro derecho.

169. La Comunidad conservará la unión con las otras Casas, principalmente en los Consejos, Asambleas y Capítulos de la Demarcación.

Capítulo IV

LA COMUNIDAD PROVINCIAL

A) *La Provincia propiamente dicha*

170. La Comunidad Provincial se compone de varias Comunidades unidas entre sí, tiene su propio Superior Mayor y goza de autonomía.

Se constituye para facilitar una recta administración y fomentar más eficazmente nuestra vida y ministerio.

171. La erección de una nueva Provincia pertenece al P. General, con el consentimiento de sus Asistentes, observando las normas del derecho. Corresponde asimismo a la Congregación General unir, fijar nuevos límites o suprimir Provincias ya constituidas; pero no se tomen decisiones de esta índole sin escuchar previamente a las respectivas Congregaciones Provinciales y a aquéllos a quienes afecten.

172. Los principales derechos y deberes de cada Provincia son los siguientes:
- a) incardinar perpetuamente en la Provincia a los candidatos que para ella hicieron el noviciado;
 - b) responsabilizarse de la buena formación de los religiosos, tener Noviciado y Juniorato propios, si se dan las condiciones requeridas;
 - c) celebrar Capítulo Provincial y elegir nueva Congregación Provincial;
 - d) participar en las reuniones de Superiores Mayores y en el Capítulo General;
 - e) colaborar y comunicarse frecuentemente con la Curia General;
 - f) cooperar con las demás Provincias y con la Iglesia local.
173. Todos los que forman la Comunidad Provincial, tanto los Superiores como los demás religiosos, cualquiera que sea la función o ministerio que desempeñan, deben sentirse corresponsables del bien común de la Provincia.
174. El P. Provincial se elige según nuestro derecho y es Superior Mayor y Ordinario de los religiosos de su Demarcación. Representa a la Provincia religiosa y ostenta su personalidad. Guiado por la prudencia y la caridad, afianza a los religiosos en su

vocación y ministerio, más con el ejemplo que con la palabra.

175. El P. Provincial será elegido por el Capítulo Provincial de entre los candidatos presentados por la Congregación General. En tiempo extracapitular, lo nombrará la Congregación General, a propuesta del P. General, hasta el próximo Capítulo Provincial.
176. El P. Provincial promoverá con todo empeño la obra de las vocaciones y atenderá siempre con diligente cuidado a la buena marcha del Noviciado y del Juniorato.
177. Coordina la actividad apostólica de las Obras y distribuye a los religiosos de modo que se provea eficazmente al bien de las personas y de las instituciones, principalmente de nuestras escuelas.
Cuidará también que se conserve y aumente el patrimonio de la Provincia, ante todo el espiritual y cultural.
178. En espíritu de cooperación y pensando en el bien común de toda la Orden, informará al Supremo Moderador sobre la vida, ministerio y actividad pastoral de las Obras y de los religiosos.
Fomentará también la colaboración entre la Provincia y la Iglesia local, y entre la Provincia y las demás Familias religiosas existentes en su Demarcación.

179. Para que pueda realizar mejor todo esto, visitará personalmente, al menos una vez durante el tiempo de su cargo, todas las Casas; si estuviera legítimamente impedido, mande a otro religioso idóneo en su lugar. En la visita procederá según lo dispuesto en el derecho universal y propio.
Además de la visita canónica, procurará aprovechar cuantas oportunidades se le presenten para visitar las comunidades y los religiosos de la Provincia y así, mediante el diálogo fraterno, aumentar la paz y el bien de todos.
180. Pertenece al P. Provincial convocar, con autorización del P. General, el Capítulo Provincial e intimar los Capítulos Viceprovinciales, Vicariales y Locales.
181. Los Asistentes Provinciales, elegidos en el Capítulo Provincial según las Reglas, constituyen, juntamente con el Provincial, la Congregación y participan de la responsabilidad en el gobierno de la Provincia, cada uno según su cometido.
De igual forma, los Superiores Locales ayudan con su parecer al P. Provincial, principalmente cuando forman el Consejo de Superiores Locales y cuantas veces son convocados para tratar problemas de la Provincia.
182. El Ecónomo Provincial es nombrado, cumpliendo las normas jurídicas, por el Provincial

para que, bajo su autoridad y conforme a derecho, administre los bienes de la Provincia. Goza de responsabilidad propiamente dicha y debe ser convocado a las reuniones de la Congregación Provincial, cuando se traten temas relativos a su cargo.

Para este oficio puede ser designado incluso un Asistente Provincial.

183. El Ecónomo Provincial dará cada año cuenta detallada de su gestión y del estado económico de la Provincia a la Congregación Provincial, y también al Capítulo Provincial, cuando se celebre.
184. El Provincial se elegirá un religioso idóneo como Secretario Provincial, que le ayude en cuantos asuntos le confiare; será a la vez notario, según derecho, y su firma da fe pública.
185. La Comunidad Provincial ejerce la responsabilidad del bien común de la Provincia principalmente en las Asambleas, Consejos y Capítulos Provinciales. Promuévanse de buena gana las reuniones de Provincia, especiales o generales, para acrecentar el sentido de corresponsabilidad y conocer mejor las diversas opiniones.
186. El Capítulo Provincial se celebrará en el tiempo establecido por el P. General, una vez oída la respectiva Congregación Pro-

vincial:

- a) para revisar más atentamente la vida y actividades de la Provincia; para examinar el estado de las Casas, de los Vicariatos Provinciales, de las Viceprovincias, y de la Provincia y sus Obras; para rendir cuentas del gobierno y administración desde la celebración del último Capítulo;
- b) para constituir la nueva Congregación Provincial, celebrar elecciones y proponer candidatos, conforme a nuestro derecho;
- c) para planificar las actividades de las Obras; para dictaminar sobre las proposiciones relativas al bien de la Provincia y de la Orden; y para tratar otros asuntos dudosos y difíciles.

187. Las proposiciones aprobadas en Capítulo Provincial por mayoría absoluta de votos y confirmadas por la Congregación General, se convierten en Decretos Capitulares. El Provincial y su Consejo deben llevarlas a la práctica y dar cuenta de su ejecución al próximo Capítulo Provincial.

188. Son miembros del Capítulo Provincial:

- a) el Provincial y sus Asistentes;
- b) los Viceprovinciales;
- c) los Superiores Vicariales;
- d) los Rectores;

- e) otros que tengan derecho, de acuerdo con lo establecido en las Reglas;
- f) los Vocales legítimamente elegidos.

En los Capítulos Provinciales y Viceprovinciales, el número de Vocales o Capitulares por elección debe ser igual al número de Capitulares por derecho.

B) *La Viceprovincia*

- 189. Cuando las circunstancias así lo requieran —especialmente si se prevé la posibilidad de llegar a ser Provincias— pueden erigirse Viceprovincias independientes, o Viceprovincias dependientes de alguna Provincia. Lo que se ha dicho de las Provincias vale también para las Viceprovincias, con las salvedades correspondientes.
- 190. La erección de la Viceprovincia corresponde al P. General con el consentimiento de su Consejo, después de haber oído a la Congregación Provincial.
- 191. El Viceprovincial, que ha de ser designado según las normas del derecho, es Superior Mayor y tiene las mismas facultades que el Provincial, excepto aquéllas que el P. General o el respectivo Provincial se reservaren ex-

presamente, y aquéllas que por derecho o por su misma naturaleza les están reservadas.

El Viceprovincial debe estar dotado de las mismas cualidades que se requieren para el Provincial. En el ejercicio de su cargo le ayudan los Asistentes, designados según derecho; de cuyo consejo y voto usará, observando las normas jurídicas.

192. El Viceprovincial trabajará diligentemente por el fomento de las vocaciones nativas. Promoverá la cooperación sincera e inteligente entre la Provincia y la Viceprovincia. Procurará además que nuestros religiosos presten su colaboración a las Iglesias locales y ayuden con su ministerio a la promoción integral, cristiana, social y humana de los habitantes del país.
193. Es conveniente que la Viceprovincia tenga, lo antes posible, sus propias Casas de Formación, principalmente Aspirantado y Noviciado.
194. De la administración de los bienes de la Viceprovincia se cuidará el Ecónomo Viceprovincial, legítimamente nombrado por el Viceprovincial.
195. El Capítulo de la Viceprovincia, que ha de celebrarse según las Reglas, se reúne:
 - a) para examinar el estado de las Obras y de las Casas de la Viceprovincia y rendir

cuentas del gobierno y de la administración desde el último Capítulo;

- b) para elegir Vocales al Capítulo Provincial, hacer las demás elecciones y proponer candidatos, conforme a nuestro derecho;
- c) para dictaminar sobre las proposiciones presentadas y examinar otras cuestiones dudosas o difíciles.

196. Son miembros del Capítulo Viceprovincial:

- a) el Viceprovincial y sus Asistentes;
- b) los Rectores;
- c) otros que tengan derecho, a tenor de las Reglas;
- d) los Vocales legítimamente elegidos.

C) *El Vicariato Provincial*

197. Para fomentar más intensamente nuestra actividad en alguna región determinada, puede constituirse un Vicariato Provincial, a tenor de nuestro derecho.

198. La erección del Vicariato pertenece al P. General, con el consentimiento de su Consejo y a propuesta de la Congregación Provincial.

199. Al frente del Vicariato está el Superior Vicarial, nombrado por el P. Provincial con el

consentimiento de sus Asistentes y según las normas de nuestro derecho. El Superior Vicarial es Superior Mayor y goza de las facultades que le concede nuestro derecho; debe estar dotado de aquellas cualidades que le hacen apto para el gobierno de la Demarcación y tiene dos Consultores.

200. En lo referente al Capítulo del Vicariato, obsérvense las Reglas y el Directorio de Capítulos.

Capítulo V

LA COMUNIDAD GENERAL

201. Todas las Comunidades de las Escuelas Pías, Locales y Provinciales, partícipes de la misma vocación en la caridad y en la práctica del ministerio apostólico, forman en la Iglesia un solo cuerpo. En él, respetadas, como es justo, las peculiaridades de las Casas y Demarcaciones, se salvaguardan, se acrecientan, se desarrollan mejor y se adaptan a las circunstancias de tiempos y lugares, la vocación común y el propio carisma.
202. El Prepósito General, legítimamente elegido en Capítulo General, de acuerdo con las normas establecidas en el derecho, es el guardián de la vocación calasancia y el promotor de la unidad y fecundidad de nuestra obra. Representa a toda la Orden y ostenta su personalidad, ante la Iglesia y la sociedad civil, y tiene jurisdicción ordinaria en toda la Orden, a tenor del derecho universal y

propio. Será experimentado en la vida espiritual y en nuestro apostolado. Deberá estar dotado de las cualidades de prudencia y de gobierno, que le permitan guiar todo el Instituto.

203. El P. General será elegido para un período fijo, determinado en nuestro derecho, sin que necesariamente haya de ser uno de los Capitulares.
204. El P. General, de acuerdo con el derecho, posee autoridad sobre todas las Demarcaciones, Casas y religiosos; autoridad que ha de ejercer con espíritu evangélico.
Procura que, en todas partes, se designe Superiores idóneos y que nuestras vocaciones se cultiven con esmero.
Al promover la vida de la Orden, fomenta la unidad con la Iglesia universal y ordena al servicio de la misma la actividad de todos los religiosos.
205. El P. General debe conocer a fondo las Casas y las Provincias, lo mismo que las actividades y problemas de los religiosos. Para ello, durante su mandato, debe girar la Visita canónica a la Orden, por sí mismo o por otro religioso designado por la Congregación General. Más aún, mantenga frecuentes comunicaciones con las Casas y las Provincias.

206. Cooperadores principales del P. General son los Asistentes Generales, elegidos por el Capítulo General, para el mismo período que el P. General, en representación de las diversas Circunscripciones de la Orden. Ayudan al P. General con su trabajo y consejo; y su voto, consultivo o deliberativo, es necesario en los casos que señala el derecho universal y el derecho propio.
- En tiempo extracapitular, serán nombrados por la Congregación General, a propuesta del P. General, después de recibir, de parte de las Congregaciones Provinciales y Viceprovinciales de la respectiva Circunscripción, una lista consultiva de candidatos. Cada una de las respectivas Congregaciones sólo pueden proponer un candidato.
207. El P. General nombra al Procurador General, que lleva y tramita diligentemente ante la Santa Sede los asuntos de toda la Orden.
208. El Preósito General conviene que se escoja, al principio de su mandato, como Vicario sucesor, a uno de los Asistentes o al Procurador General, mediante documento auténtico secreto. Este Vicario completará como Superior General el tiempo del generalato en caso de muerte, promoción o renuncia del P. General. Si el P. General no hubiera designado Vicario sucesor, el primero de los Asistentes será el Superior General.

209. Para la administración de los bienes temporales de la Orden, el P. General nombra, conforme al derecho, al Ecónomo General, que bajo su dirección ejerce su cargo. El Ecónomo General tiene responsabilidad propiamente dicha y, por tanto, ha de ser convocado a las reuniones de la Congregación General, cuando se traten asuntos económicos; todos los años debe rendir cuentas, según formularios aprobados, a la misma Congregación y, a su debido tiempo, al Capítulo General. En la administración económica cúmplase fielmente lo dispuesto en el derecho universal, en el nuestro y en el civil.
210. El P. General, con el consentimiento de su Consejo, puede imponer a cada Demarcación contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, para fomento de las Obras comunes y ayuda de las Provincias y Casas necesitadas.
211. El P. General nombrará como Secretario de la Orden a uno de los Asistentes o a un religioso idóneo, quien, de acuerdo con las normas del derecho, ejerce funciones de Notario; su firma da fe pública.
212. El Superior General, con el consentimiento de sus Asistentes y para promover más eficazmente el bien de la Orden, puede erigir

Casas, Delegaciones y Viceprovincias, dependientes directa e inmediatamente de su jurisdicción.

213. En estas Casas o Demarcaciones, el P. General, con el consentimiento de sus Asistentes y conforme a derecho, nombra o confirma a los Superiores y Oficiales Mayores, intima o hace intimar Capítulos, señala límites a las Delegaciones Generales, y destina a todas ellas el personal necesario.

Los Superiores Mayores de estas Demarcaciones tienen los mismos derechos y deberes que los demás Superiores excepto aquéllos que el P. General se reservare o los que, por derecho o por su propia naturaleza, le quedan reservados.

214. Para que pueda desempeñar su cargo más fácilmente y para una mejor dirección y promoción del apostolado de la Orden, el P. General, con su Consejo, puede crear los órganos u oficios necesarios, cuyos miembros le prestarán una colaboración eficaz en sectores definidos.

215. El P. General convoca a los Superiores Mayores, bien por regiones cuando se trata de asuntos regionales o locales, bien a todos juntos para deliberar sobre problemas comunes a la Orden, estudiar soluciones y ponerlas en práctica.

216. El Capítulo General es el órgano supremo de la Orden. Se convocará en el tiempo establecido por las Reglas:
- a) para examinar el estado de la Orden y dar cuenta del gobierno y administración desde el último Capítulo celebrado;
 - b) para la elección del Preósito General y sus Asistentes;
 - c) para dictaminar sobre las proposiciones presentadas, estudiar los asuntos más graves, planificar las actividades del Instituto y revisar nuestra legislación.
217. Son miembros del Capítulo General:
- a) el General y sus Asistentes;
 - b) el Procurador General;
 - c) los Superiores Mayores;
 - d) otros señalados en las Reglas;
 - e) los Vocales, que nunca pueden ser menos que los Capitulares por derecho.
218. En el Capítulo General, deben nuestros religiosos manifestar, de modo especial, un decidido empeño por descubrir la voluntad del Padre celestial en servicio de la Iglesia y de los hombres, guardando total fidelidad al Evangelio y al carisma del Fundador.

PARA GLORIA DE DIOS OMNIPOTENTE
Y UTILIDAD DEL PRÓJIMO

ÍNDICE DE FUENTES

Los números de la primera columna, corresponden a la numeración de esta edición; los de la segunda, entre paréntesis, a la numeración de la edición española de 1999.

CONSTITUCIONES

PRIMERA PARTE

Capítulo I. **La misión calasancia**

- 1 (1) Ad ea per quae (Paulus V. 6/03/1617); Providentissimus Deus (Pius XII, 13/08/1948)

- 2 (2) Nobis quibus (Clemens XII, 1/05/1731); Epistula ad Praep. Generalem (Pius XII, 12/07/1948); Epistula ad Praep. Generalem (Joannes Paulus II, 24/06/1997); Ep. Cal. 132º; CIC2 574.2, 578, 587.1, 588.2, 589

- 3 (3) CC 31,95; DD 152-155; CIC2 573-578, 587, 598.2, 607.2; VC 1, 9
- 4 (4) CC 1; CIC2 207.2, 573, 576, 577, 607.1, 795

- 5 (5) CC 2
- 6 (6) CC 3; CIC2 578, 587, 598

- 7 (7) CC 4
- 8 (8) CC 5; CIC2 578, 587

- 9 (9) CC 6; CIC2 597.1

- 10 (10) CC 7; CIC2 597.1

- 11 (11) LG 46; Ep. Cal. 4417; DD 220-240, 295-311; CIC2 663.4
- 12 (12) PC 5; Memoriale ad Card. M.A. Tonti; CIC2 573.2, 578, 587, 607.2; VC 36
- 13 (13) LG 43; ES II 11,12; CC 3; Frons manuscripti CC; CIC2 578, 598.2; VC 37

Capítulo II. **Nuestro seguimiento de Cristo**

- 14 (14) Hebr 10.9; Philip 2.5-11; Joan 13.6, 1. 6; Rom 8,21; CIC2 601.1
- 15 (15) Lc 10.1 ss; Mc 3.13; Act 1.4, 2.1-4; LG 39, 40, 44c; CIC2 573.1, 574.2, 607.2
- 16 (16) LG 44ab; PC 5; CC 95; CIC2 204, 207.2, 573, 601, 602, 607.1; VC 14, 16
- 17 (17) PC 2a-b; ET 11; CC 4; CIC2 574.2, 577, 578, 587.1, 607.1, 661, 662; VC 18, 22
- 18 (18) Philip 1.29, 3.8; 1Cor 1.18-25, 2.2; Joan 13.34-35, 15.12-13; Ep. Cal. 2921; CIC2 2, 587.1, 598.1, 574.2, 587.1, 598.1
- 19 (19) Mc 10.13-16; Mt 11.25-29; Ep. Cal. 912, 1236
- 20 (20) Col 1.24; Rom 8.17; IICor 1.5; Gal 5.24; 1Petr 4,13; Ep. Cal. 4439
- 21 (21) Mt 5.13-16; Joan 17.11-19; Col 3.1-4; PC 5
- 22 (22) LG 44; CIC2 573.1, 607.1
- 23 (23) LG 46b, 53, 65; VC 28
- 24 (24) CC 32, 98; CIC2 663.2

Capítulo III. **Nuestra vida comunitaria**

- 25 (25) Joan 17.21; Act 1.14, 4.32; Rom 5.5; LG 44c; PC 15a; EN 61, 69; CC 171; CIC2 619; Ve 42v45
- 26 (28) LG 43a, 44a
- 27 (29) Act 2.42; SC 47; DD 455
- 28 (30a) Gal 6.12; CIC2 608
- 29 (31) ET 39-41; Ep. Cal. 1068, 1199, 1858; CIC2 619

- 30 (34) Gal 5.22; Rom 12.10
- 31 (35a) CC 171, 174; Ep. Cal. 4028
- 32 (32) Mt 28.20; CC 106; Ep. Cal. 132, 1068, 1172, 1182; R2 52; DD 297; CIC2 633.1
- 33 (30b) 1Cor 12.22 ss; CC 62-65, 72-75, 82-88
- 34 (33) ET 39, 40; Ep. Cal. 1492; CIC2 619
- 35 (35b) ES II 26; MR 26, 27; CC 195; DD 557; R2 68; CIC2 663, 667.1
- 36 (36) CG 2003; VC 52,54
- 37 (27) ES II 36.1; GE 12; EN 62, 63, 64; MR 22, 23, 30, 34, 37, 44; CIC2 675.3, 680; CG 2003; VC 48,52
- 38 (26) LG 46b; GS 1; CIC2 602, 619; VC 51
- 39 (37) PC 24b; PO 11; OT 2; EN 76; DD 323, 406, 486

Capítulo IV. **Comunidad de oración**

- 40 (38) Lc 18.1; PC 6; ET 45; CC 44; CIC2 663.1.3, 673, 675.2; VC 38, 39, 93
- 41 (39) CC 44; CIC2 663.1
- 42 (40) Lc 2.19; PC 6; CIC2 663.1.3.4
- 43 (41) Mt 6.6; CC 48; VC 94
- 44 (42) ET 46; CC 49; Ep. Cal. 131; CIC2 663.1
- 45 (43) CC 55; ES II 21; CIC2 663.3, 837
- 46 (44) Act 2.42; PC 6; SC 47, 85; CC 61; DD 438, 455; R2 54, 55; CIC2 276.2, 663.2.3, 1173-1175; VC 95
- 47 (45) PO 18; CC 58; R2 56; CIC2 630, 664, 673, 839.1, 1249
- 48 (46) Rom 12.1-2; LG 41; CC 46; CIC2 607, 664
- 49 (47) SC 102, 103; CC 47; DD 462, 463; CIC2 663.4, 837

50 (48) ES II 21; DD 471; R2 55, 66, 62, 63; CIC2 608, 663.5

51 (49) ITim 2.1; CC 143, 194

52 (50) Ioan 4.23-24, 15.2; PC 5; CIC2 673, 675.1

Capítulo V. **La castidad religiosa**

53 (51) Mt 19.10-12; ICor 7.7, 7.32-35; LG 63-64; PC 12a; ET 13, 14;
CIC2 607; VC 21, 87, 88

54 (52) Philip 3.10; ICor 9.22; ET 13; CIC2 573

55 (53) CIC2 599

56 (54) LG 42; ET 13; Ep. Cal. 16

57 (55) PC 12b; Sacerdotalis coelibatus 73, 74; ET 15

58 (56) LG 63, 64; ET 15; Ep. Cal. 1339

59 (57) PC 12; ET 15; CC 112

60 (58) R2 36; CIC2 666; CG 2003

61 (59) PC 12c; ET 14; Normae directivae pro educatione in coelibatu
(1974) 31

62 (60) Mt 25.1-13; Lc 20.34; Philip 3.20-21; Apoc 14.1-5; ET 13

Capítulo VI. **Nuestra pobreza**

63 (61) IICor 8.9; Mt 6.24-33; ET 16; EN 69; CIC2 573, 600;
VC 21, 89, 90

64 (62) Lc 1.38, 1.46-49; CC 4, 137; Ep. Cal. 783; CIC2 598.1

65 (63) CC 138; Ep. Cal. 1922; CIC2 600

66 (64) IIThes 3.8-12; PC 13; CC 123, 151, 154; Ep. Cal. 1601; CIC2 600,
635.2

67 (109) PC 17; ET 22; C4 153-154; R2 216; CIC2 669.1; CG 2003

68 (65) CIC2 590, 600, 668

69 (66) Mt 6.20; PC 13; CC 130, 140; Ep. Cal. 727; R2 37; CIC2 668
70 (67) Mt 19.21; Iac 2.15-16; I Joan 3.17; PC 13; ET 22;
DD 801-803; CIC2 634.2, 640

71 (68) PC 13; CC 178; DD 804; CIC2 634.1

72 (69) PC 13; CC 145, 149; CIC2 634.2, 635.2, 640

73 (70) Act 4.32; PC 13; ET 21; Ep. Cal. 1961, 3685; CIC2 640

74 (71) ET 17; Religiosi et humana promotio (SCRIS, 1980) 1-6; RH 17;
VC 82

75 (72) PC 13; CC 137; CIC2 598.1

Capítulo VII. **La obediencia consagrada**

76 (73) Joan 4.34, 5.30; LG 43; CC 105; R2 45, 50; CIC2 573, 601, 617; VC
21, 91, 92

77 (74) PC 14; ET 25; CC 102; CIC2 618

78 (75) CC 171; Ep. Cal. 1035

79 (76) PC 14; CD 35.1; CC 166; Allocutio Pauli VI ad CG 1967 (DD
279-281); CIC2 590, 591, 593, 678.1

80 (77) CIC2 832; CG 1985; CG 2003

81 (80a) CIC2 601, 617, 618

82 (81) Ep. Cal. 2065, 3316, 3264

83 (78) PC 14; ET 25, 26, 27; EN 69

84 (79a) PC 14; ET 24; CC 186, 283; Ep. Cal. 1058; CIC2 618, 619

85 (80b) CC 92, 190, 191

86 (79b) CC 111

87 (82) ET 25; CC 104

88 (83) ET 28; CC 108; CIC2 601, 618

89 (84) PC 14; LG 63

Capítulo VIII. **Nuestro ministerio en la Iglesia**

- 90 (85a) ICor 12.12 ss; Rom 12.4 ss; MR 8, 9, 11, 12, 14c, 15, 23; SchC 8, 9; CC 1, 31, 203; Declarationes Constitutionum 15; Ep. Cal. 2577; DD 24, 25; CIC2 577, 578, 675, 794, 634.2; CG 2003
- 91 (85b) Ad ea per quae (Paulus V, 1617); Nobis quibus (Clemens XII, 1731)
- 92 (86) GE 8; PP 32; AA 30; CC 2, 3, 203; DD 27, 29; CIC2 795; VC 96
- 93 (88) PC 8; EN 21, 41, 69, 76; CC 210; DD 354, 355; CIC2 806.2; VC 97
- 94 Laicus catholicus, testis fidei in schola (Congr. ed. cat. 1982); Personae consecrate earumque missio in schola (Congr. ed. cat. 2002); CG 2003
- 95 (89) AG 17; CD 14; GE 5, 8c; MR 26; DD 849, 850, 679, 680; CIC2 779
- 96 (87) PC 8; EN 21, 41, 69, 76; CC 210; DD 354, 355; CIC2 806.2
- 97 (90) GE 4, 5a, 8, 10; Paulus V ad DIEC (1975); DD 166, 316, 319, 749, 780, 811, 844, 845, 929, 983; CIC2 761, 796.1, 800-803; CG 1997
- 98 (91) GE 3, 5, 7, 8c, 12; MR 25, 48, 54, 67; DD 490, 770
- 99 (92) CD 35; PG 2a; GE 10d; MR 19; DD 26, 894, 898, 899, 929b; C4 6,7; CIC2 761, CG 1997
- 100 (93) CD 35; MR 14, 18b, 20, 36, 43, 52; DD 894, 912; CIC2 675.3, 608
- 101 (94) AG 22a, 25a; GS 44, 58c; LG 9; GE 1; EN 44, 48, 57, 63; MR 17, 18, 23c; DD 856, 857, 931; CIC2 677.1
- 102 (95) ET 26; MR 46; DD 329, 943, 944; CG 2003

Capítulo IX. **Formación de los religiosos**

- 103 (96) Mt 9.38; OT 2; DD 486, 487; CIC2 233.1; VC 64
- 104 (97) CC 17; DD 486; CG 2003
- 105 (98) ES II 35, 36; RC 4; VC 65
- 106 (99) DD 544, 684, 685; R2 138; CIC2 652.3.4; VC 67

- 107 (100) PC 18d; DD 668, 702-711; CIC2 243,245.2; VC 66
- 108 (101) CC 16, 17, 18; CIC2 597; PI 42-44
- 109 (102) R2 150, 151; C4 12-16; CIC2 642, 643, 645, 597
- 110 (103) DD 598, 599, 607; R2 154, 155, 22; CIC2 641, 647-649
- 111 (104) CIC2 648.2; CG 1985
- 112 (105) R2 159, 160; RC 13; CIC2 650-652; PI 45-53
- 113 (106) R2 169, 170; C4 29; DD 506, 507; CIC2 668
- 114 (107) R2 181-183; DD 550, 631, 635, 637; CIC2 659, 660; PI 5865
- 115 (108) R2 186; RC 37; DD 506, 624; CIC2 655, 657.2
- 116 (110) CIC2 657, 658; CG 1973
- 117 (111) R2 187; CIC2 657; CG 1973
- 118 (112) Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis (1970); CIC2 1037
- 119 (113) CC 31
- 120 (114) CIC2 279, 659-661; CG 1973; VC 69-71; PI 66-71
- 121 (115) PC 180; DD 641; CG 1973, 1985

SEGUNDA PARTE

Capítulo I. Principios generales

- 122 (116) LG 8, 43a; PC 1; DD 56; CIC2 587, 598.2, 607, 675.1
- 123 (117) LG 45; MR 8; DD 64, 106, 107; CIC2 576, 590.1, 593,
631
- 124 (118) PC 14; ES II 1; PC 2, 3; MR 12; CIC2 631
- 125 (119a,120) CC 341-343; C3 109; C4 309, 310; R3 586-589; CIC2 583, 587.2;
VC 37
- 126 (119b) CIC2 16.1; CG 2003
- 127 (121) CIC2 129, 631, 632

- 128 (122) CIC2 135.2; CG 1985
- 129 (123) 1Petr 5.3; LG 54; PC 14; GS 140; MR 13; CC 103, 111; CIC2 618, 619
- 130 (124a) CIC2 129.1, 134.1, 596, 622, 623
- 131 (124b) CG 2003
- 132 (125) CIC2 833.8
- 133 (126) PC 4, 14; DD 52-55; CIC2 633.1
- 134 (127) ICor 12, 20; PC 14; DD 57; CIC2 631.1, 633
- 135 (128) R2 321, 322; DD 1115; C4 190; CIC2 632; CG 1985, 2003
- 136 (129) R2 369, 387, 390; DD 1134, 1145, 1146, 1148; CIC2 119; CG 1985, 2003
- 137 (130) CG 1973, 2003
- 138 (131a) CIC2 621; CG 1973
- 139 (132) DD 63.1, 157; R2 396; CIC2 114-118, 634.1; CG 1985, 2003
- 140 (133) CIC2 583, 634.1; CG 1985
- 141 (135) R2 397; DD 1157; CIC2 622, 638.2; CG 1985

Capítulo II. **Derechos y obligaciones de los religiosos**

- 142 (136) DD 51 ss; CG 1973, 1985; CIC2 654
- 143 (137) Ministeria quaedam (1972); DD 1039; CIC2 207.1, 1008, 1009
- 144 (138) LG 43, 44, 47; GS 12 ss; PC 14; CIC2 654
- 145 (139) Ep. Cal. 1472; CIC2 650, 652
- 146 (140) CC 210; CG 1718, 1973, 2003; CIC2 654
- 147 (141) CC 338; DD 1078; CG 2003
- 148 (142) LG 43; PC 5,8; CIC2 598.2, 670
- 149 (143) CG 1973

- 150 (144) DD 1073; CG 1985
- 151 (145) DD 1073; CG 1973, 1985
- 152 (146) DD 1073; CG 1973, 1985
- 153 (147) Processus iudicialis (1974); CIC2 684-704; CG 1973, 1985
- 154 (148) CC 272; CIC2 684-704
- 155 (149) CIC2 601, 618, 678
- 156 (150) IICor 3.6; CIC2 601, 618

Capítulo III. **La Comunidad Local**

- 157 (151) PC 15; CC 171; DD 64, 406, 407; CIC2 610
- 158 (152) CC 176; DD 966, 1052; CIC2 115, 608, 610
- 159 (153) Ad instituenda (1979)2; CC 183; DD 966; CIC2 116.1, 609, 616; CG 1985
- 160 (154) PC 14; DD 64, 787, 1164
- 161 (155) CC 186, 187; R2 231; CIC2 596, 608, 622-626, 651.1; CG 1973, 1985, 2003
- 162 (156) CC 188-191; CIC2 618, 619, 677; CG 1973
- 163 (157) CC 298,299; CG 2003
- 164 (158) C(1975)137; CIC2 118, 596, 622
- 165 (159) C4 256; R2 237; CIC2 627; CG 2003
- 166 (160) CC 143; CIC2 636
- 167 (161) ET 25; DD 407, 1050; CG 1973
- 168 (162) CC 295; DD 1051; CIC2 632; CG 1973
- 169 (163) DD 1050; CG 1973

Capítulo IV. La Comunidad Provincial

- 170 (164) CIC2 621
- 171 (165) Ad Instituenda (1979)1; DD 964, 1072; CIC2 581, 585
- 172 (166) C(1975)147
- 173 (167) C(1975) 148; CG 1985
- 174 (168) CC 283; Ad instituenda (1979) 3; CIC2 118, 134.1, 596, 617-619, 622, 623
- 175 (169) R2 253; CIC2 624.2, 625.3
- 176 (170) DD 647-649
- 177 (171) CC 289; CIC2 619, 677, 678
- 178 (172) CC 203; CD 35.5.6; CIC2 675, 678, 679
- 179 (173) CC 290-294; C1C2 628; CG 1973
- 180 (174) CC 295
- 181 (175) CC 284; CIC2 127, 596, 622, 627, 633
- 182 (176) CIC2 636, 638.2; CG 1973
- 183 (177) CIC2 636; CG 1973
- 184 (178) C (1975) 157
- 185 (179) CIC2 633; CG 1973
- 186 (180) CC 295; R2 323, 361; C4 198; CIC2 596.1, 632; CG 1973, 2003
- 187 (181) CIC2 596.1, 632; CG 2003
- 188 (182) C4 199; R2 362; DD 1130; CIC2 632; CG 1973, 2003
- 189 (183) CG 1973
- 190 (184) C4 189; CIC2 581
- 191 (185) DD 1036; CIC2 118, 127, 596, 622-627; CG 1973

- 192 (186) CD 35; DD 972; CIC2 680
- 193 (187) DD 967, 972
- 194 (188) DD 1158; CIC2 636
- 195 (189) CIC2 596, 632; CG 1973
- 196 (190) C4 208; R2 377; DD 1140; CIC2 632; CG 1973
- 197 (191) C4 189; CG 1985
- 198 (192) C4 189; CIC2 581; CG 1985
- 199 (193) C4 246; CIC2 118, 127, 596, 622, 627, 620; CG 1985,
2003
- 200 (194) CIC2 632; CG 1973, 1985

Capítulo V. **La Comunidad General**

- 201 (195) DD 56, 57, 1087; CIC2 116
- 202 (196) CC 257, 258; C4 211, 212, 214; R2 278, 387; DD 1145,
1146; CIC2 118, 596, 622, 624.1, 623, 625.1, 631; CG 1985
- 203 (197) CIC2 624.1; CG 2003
- 204 (198) C4 214 ss; R2 278; DD 1092; CIC2 596, 618, 619, 622,
675
- 205 (199) CC 305 ss; CIC2 628.1; CG 1973, 1985
- 206 (200) CC 276, 277; C4 213; R2 285, 388, 391.6; DD 1119f;
CIC2 127, 627.1; CG 1973, 2003
- 207 (201) CC 266
- 208 (202) CC 263; CG 2003
- 209 (203) CIC2 635, 636, 638.2; CG 1973
- 210 (204) PC 13; CG 1973
- 211 (205) CC 281; CIC2 482.3
- 212 (206) DD 975; CIC2 581; CG 1973
- 213 (207) C1C2 596, 617, 622; CG 1973

- 214 (208) DD 1095 ss; CIC2 127, 627.1, 633
- 215 (209) C1C2 633; CG 1973
- 216 (210) CC 236; R2 11; CIC2 631, 596.1; CG 1973
- 217 (211) CC 238; C4 372; R2 384; DD 1143; CIC2 631.2; CG 1973, 1985
- 218 (212) PC 4,14; ES II 1-19; CC 345; Ep. Cal. 1693

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AA	<i>Apostolicam Actuositatem</i> , sobre el apostolado de los seglares.
AG	<i>Ad Gentes</i> , sobre la actividad misionera de la Iglesia.
AI	<i>Ad Instituenda</i> , Decr. S. C. de Religiosos, concediendo facultades a los Institutos Religiosos.
C1	<i>Constituciones</i> (1986).
C2	<i>Constituciones</i> (1984).
C3	<i>Constituciones</i> (1980).
C4	<i>Constituciones</i> (1957).
CC	<i>Constituciones de Calasanz</i> (1622), Edición 1979.
CG	<i>Capítulo General</i> . Siempre se indica el año de celebración.
CD	<i>Christus Dominus</i> , sobre el oficio pastoral de los Obispos.
CIC1	<i>Código de Derecho Canónico</i> 1917.
CIC2	<i>Código de Derecho Canónico</i> 1983.
CT	<i>Catechesi tradendae</i> , sobre la catequesis hoy.
D	<i>Directorios diversos</i> para la celebración de Capítulos.
DD	<i>Declaraciones y Decretos del Capítulo General Especial</i> 1967-1969.
DH	<i>Dignitatis Humanae</i> , sobre la libertad religiosa.
GOP	<i>De nostra gubernii Ordinis participatione</i> , sobre la participación en el gobierno de la Orden.
DV	<i>Dei Verbum</i> , sobre la divina revelación.
EN	<i>Evangelii Nuntiandi</i> , sobre la evangelización del mundo contemporáneo.
Ep.Cal.	<i>Epistolario Calasancio</i> .
ES	<i>Eclesiae Sanctae</i> , sobre la ejecución de algunas disposiciones del Concilio.

ET	<i>Evangelica Testificatio</i> , sobre la renovación de la vida religiosa.
GE	<i>Gravissimum Educationis momentum</i> , sobre la educación cristiana de la juventud.
GS	<i>Gaudium et Spes</i> , sobre la Iglesia en el mundo actual.
IM	<i>Inter Mirifica</i> , sobre los medios de comunicación social
LG	<i>Lumen Gentium</i> , sobre la Iglesia.
MR	<i>Mutuae Relationes</i> , sobre las relaciones entre los Obispos y los Religiosos en la Iglesia.
NA	<i>Nostra Aetate</i> , sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas.
OT	<i>Optatam Totius</i> , sobre la formación sacerdotal.
PC	<i>Perfectae Caritatis</i> , sobre la adecuada renovación de la vida religiosa.
PI	<i>Normae directivae de institutione in Religiosis Institutis</i> , S. C. de Religiosos, Orientaciones sobre la formación en los Institutos Religiosos, 1990
PO	<i>Presbyterorum Ordinis</i> , sobre el ministerio y vida de los Presbíteros.
PP	<i>Populorum Progressio</i> , sobre la necesidad de promover el desarrollo de los pueblos.
R1	<i>Reglas Comunes</i> (1986)
R2	<i>Reglas Comunes</i> (1980)
R3	<i>Reglas Comunes</i> (1957)
R4	<i>Reglas Comunes</i> (1977)
S	Si alguna vez se citan ediciones distintas, se indicará el año de la edición.
RC	<i>Renovationis Causam</i> , sobre la renovación acomodada para la vida religiosa.
RH	<i>Redemptor Hominis</i> , Carta Encíclica.
SC	<i>Sacrosanctum Concilium</i> , sobre la Sagrada Liturgia.
SchC	<i>Schola catholica</i> , sobre la Escuela Católica, S. C. para la Educación Católica, 1997
VC	<i>Vita consecrata</i> , 1996
vc	voto consultivo.
vd	voto deliberativo.
vcol	voto colegial.